CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-5336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA-HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CONFIANZA EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2023.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 23 - 1425
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

TOMO I DE III

13 DE NOVIEMBRE DE 2023
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

04420232533600

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-5336-SCE

"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CONFIANZA EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS DEL HRDC FUERON DESIGNADOS, CONTRATADOS Y REMUNERADOS COMO CAS CONFIANZA A PESAR QUE NO SE CONTABA CON PRESUPUESTO NI CON LOS RESPECTIVOS CÓDIGOS AIRHSP; AUNADO A QUE PARA EFECTIVIZAR LOS PAGOS UTILIZARON RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS PRESUPUESTALES DE LA ENTIDAD AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 392 523,74.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIONES**	60
VI.	**RECOMENDACIONES**	62
VII.	**APÉNDICES**	62

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-5336-SCE
"CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CONFIANZA EN EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente Cajamarca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-5336-2023-004, acreditado mediante oficio N° 000489-2023-CG/OCI5336 de 18 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la directiva N° 07-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el proceso para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) como Funcionarios de Confianza a Directivos del Hospital Regional Docente Cajamarca, unidad orgánica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, de los años 2021 y 2022, y sus respectivos pagos, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Entidad contrató y pagó bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Confianza a Directivos que ocuparon diez (10) plazas, incumpliendo la normativa aplicable, situación que ocasionó un presunto perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

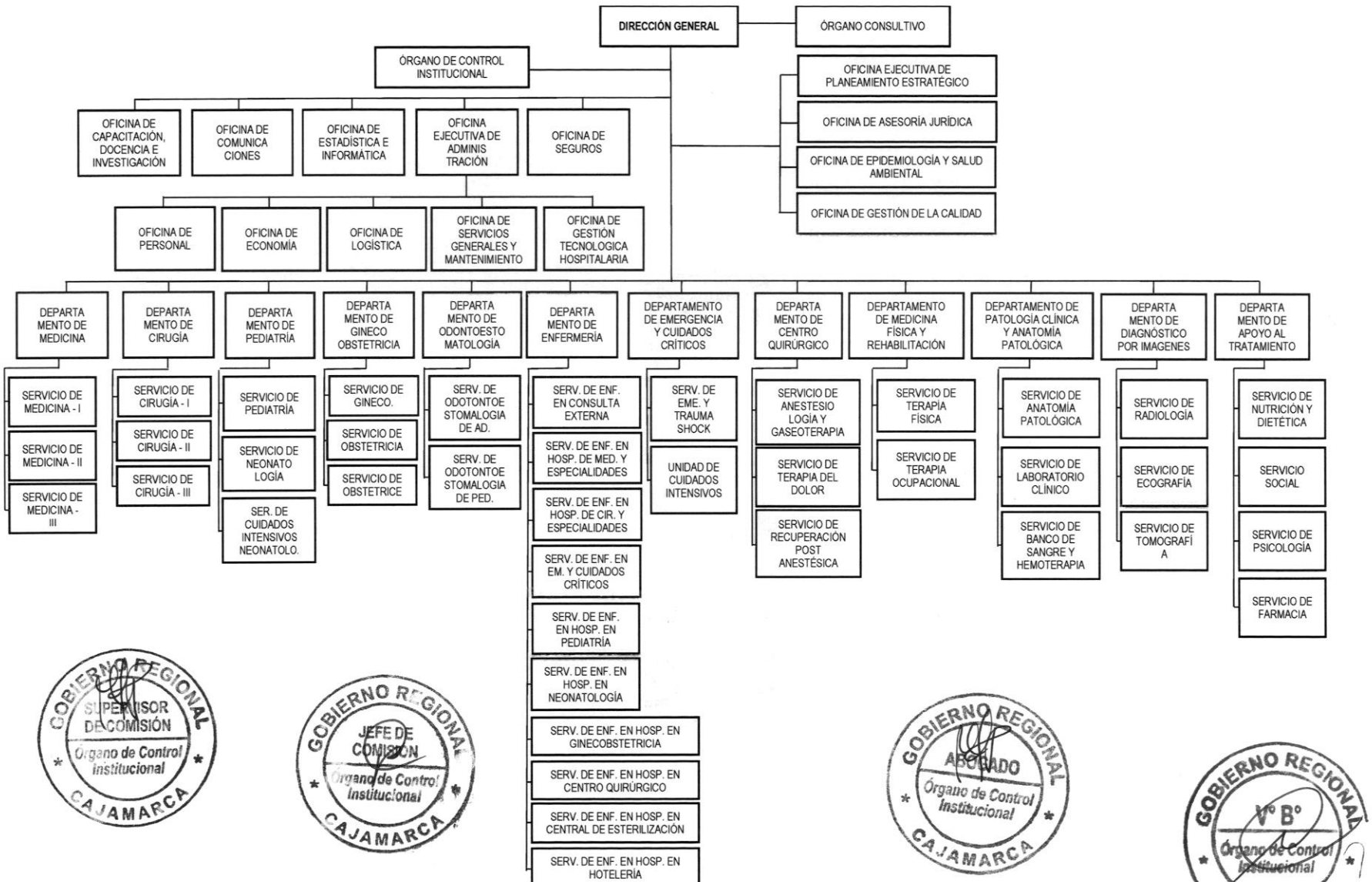
El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2021 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Cajamarca – DIRESA Cajamarca, es una unidad orgánica independiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca. Constituye la única autoridad de salud en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca; tiene por finalidad lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y desarrollo de un entorno saludable, en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca.

El Hospital Regional Docente Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrolla actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como de docencia e investigación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente Cajamarca:



GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2010-GRCAJ-GR de 6 de agosto del 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias[1], así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL HRDC FUERON DESIGNADOS, CONTRATADOS Y REMUNERADOS COMO CAS CONFIANZA A PESAR QUE NO SE CONTABA CON PRESUPUESTO NI CON LOS RESPECTIVOS CÓDIGOS AIRHSP; AUNADO A QUE PARA EFECTIVIZAR LOS PAGOS UTILIZA|RON RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS PRESUPUESTALES DE LA ENTIDAD AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 392 523,74.

De la revisión a la documentación relacionada a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Confianza, en el Hospital Regional Docente de Cajamarca, en adelante el "HRDC", durante los años 2021-2022, se advirtió que Director de la DIRESA aprobó escalas remunerativas CAS Confianza, sin contar con opinión de disponibilidad presupuestal, y designó como CAS confianza a director del Hospital Regional Docente de Cajamarca sin contar con el código AIRHSP y certificación presupuestaria, correspondiente.

Asimismo, Titular del HRDC aprobó el reordenamiento de CAP, incorporando, entre otros, como cargo directivo al "jefe/a de equipo" de la oficina de Personal; esto, a pesar que los documentos de gestión no contemplan dicho cargo ni las funciones atribuibles al mismo, a pesar de ello, esta modificación sirvió para incluir como CAS Confianza la plaza de "Jefe de Remuneraciones" del HRDC.

Es así, que Funcionarios del HRDC intervinieron en la designación y contratación, en diez plazas, a profesionales directivos bajo el régimen laboral del CAS Confianza, pese a no contar con el presupuesto correspondiente ni con los códigos AIRHSP exigidos por el marco normativo aplicable, incluso para los pagos respectivos de dichos funcionarios CAS Confianza, no se contaron con los códigos AIRHSP, a pesar de ello se mantuvo como CAS Confianza, conllevando al incremento de la planilla con relación al monto pagado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, aunado a que para pagar la planillas CAS Confianza 2021 y 2022, funcionarios y servidores del HRDC utilizaron recursos que estaban destinados para otros programas presupuestales.

Contraviniendo, el numeral 4.2 del artículo 4, artículo 6, literal a) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020; el numeral 4.2 del artículo 4, literal a) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.

Así como, se transgredió lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34, numeral 42.1 del artículo 42, y el literal "a" – 4. del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto

[1] Modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018. El numeral 4 del 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436, que aprueba el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1442, "Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público", publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, se transgredió los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público" publicado el 9 de mayo de 2021; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF "Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", publicado el 18 de junio de 2021.

Así como, se transgredió el numeral 5 del anexo N° 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, publicado el 13 de noviembre de 2015; numeral 4.3 del artículo 4 y literal "d" del artículo 8 de la Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01 que aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos del Sector Público, publicada el 2 de julio de 2021.

Asimismo, se transgredió los numerales del 5.1 al 5.12 de los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público" aprobada con Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 **(Apéndice N° 45)**; numeral 3.4 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias Destinadas a Garantizar la Respuesta Sanitaria de Atención en los Establecimientos de Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.

La situación expuesta se generó en la decisión y actuación de funcionarios y servidores de la DIRESA y del HRDC, que intervinieron en la contratación y designación como CAS Confianza, en 10 plazas del HRDC, a pesar que no contaban con presupuesto ni con los respectivos códigos AIRHSP, aunado a que pagaron a los CAS Confianza sin los respectivos códigos AIRHSP, y que para efectivizarlo utilizaron recursos de otros programas presupuestales.

Con lo cual afectaron el principio de legalidad que debe regir en la administración pública y causando perjuicio económico a la entidad en el importe de S/ 392 523,74.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

Oficina de Planeamiento del Gobierno Regional Cajamarca, advirtió al Hospital Regional, la inexistencia de recursos necesarios para dar cobertura a la contratación de personal CAS confianza

Mediante informe técnico N° 03-2021-GR-CAJ-DRSC-DSRSC/RR.HH de 7 de junio de 2021[2], código MAD N° 5803086 **(Apéndice N° 4)**, el señor Isaac Federico Delgado Ayala, jefe de la

[2] A través de oficio N° D294-2023-GR.CAJ/DRTD de 26 de octubre de 2023 (Apéndice N° 4), la Dirección Regional de Transformación Directoral del Gobierno Regional de Cajamarca, remitió a la comisión de control, los documentos registrados en el Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional Cajamarca (SGD-2021), relacionados al expediente SGD 2021-9494 del 9 de junio de 2021, con el que dicha Entidad recepcionó el oficio N° 678-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE, con el que, el director del HRDC presentó al Gobierno Regional Cajamarca los documentos sustentatorios de contratos administrativos de servicios CAS Confianza; que incluye, entre otros, al Informe Técnico N° 03-2021-GR-CAJ-DRSC-DSRSC/RR.HH de 7 de junio de 2021.

oficina de Recursos Humanos del HRDC[3], en adelante el "jefe de Personal", comunicó a la señora Mariela del Rosario Sánchez Uceda, jefa de Planeamiento Estratégico del HRDC, en adelante la "jefa de Planeamiento", un *"INFORME SUSTENTATORIO PARA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS CONFIANZA"*, a través del cual, precisa lo siguiente:

"(...)
2.9 De acuerdo con el Cuadro de Asignación de Personal CAP vigente la UE 999-Hospital Regional Docente Cajamarca – cuenta con 08 Cargos Ocupados de Empleados de Confianza, según el siguiente detalle:

CAP – P – H.R.D.C			
N° DE ORDEN	**DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA**	**CARGO ESTRUCTURAL**	**CLASIFICACIÓN**
001	DIRECCIÓN EJECUTIVA	DIRECTOR EJECUTIVO	F4
002	SUB DIRECCIÓN HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	F3
012	OFICINA EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	F3
036	OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	F3
039	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	F2
077	OFICINA DE LOGÍSTICA	DIRECTOR DE SISTEMA I	F2
077	OFICINA DE ECONOMÍA	DIRECTOR DE SISTEMA I	F2
160	OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	DIRECTOR DE SISTEMA I	F2

I. CONCLUSIONES
(...)
Asimismo se evidencia que la UE 999 cuenta con la disponibilidad presupuestal para la planilla CAS FUNCIONARIOS de los meses de JULIO a DICIEMBRE 2021, por el monto de ***s/.361,654.40*** *(...).*

II.RECOMENDACIONES
- *(...) derivar dicho informe a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para el respectivo informe presupuestal, en ese sentido se recomienda adjuntar dicho informe presupuestal.*

(...)".

En atención a lo recomendado, a través del informe N° 40-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 8 de junio de 2021 **(Apéndice N° 6)**, la jefa de Planeamiento, comunicó al señor Carlos Alberto Delgado Cruces, director general del HRDC, en adelante el "Director del HRDC", su *"Opinión Presupuestal para Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza"*, en el que, luego de ratificar las **8 plazas** con las que cuenta el HRDC para empleados de confianza según CAP, señala:

"(...)
- *Considerando el PIA correspondiente a la Partida de Gasto 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios (...), evidenciándose un saldo (...) de S/. 596,486.09 soles, según cuadro adjunto:*

[3] Mediante oficio N° 1847-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 5)**, respecto al cargo *"Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (...)"* , el director del HRDC precisó que en: *"los documentos de gestión como el Organigrama Estructural del Hospital Regional Docente de Cajamarca está considerado como Oficina de Personal"*.

PIA 2021	*PIM 2021*	*EJECUTADO AL 31 DE MAYO DEL 2021*	*PROYECCIÓN DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2021*	*SALDO*
10,504,108.00	*00.00*	*4,196,361.81*	*5,711,260.10*	*596,486.09*

C.-CONCLUSIONES:

- *Por lo antes expuesto y habiendo realizado el análisis correspondiente, se concluye que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de* ***S/.361,654.40*** *para atender lo requerido por la Oficina de Recursos Humanos."*
 (Resaltado y Subrayado agregado).

Sobre el particular, de la verificación a la información expuesta en el citado documento, se advierte que los datos consignados por la jefa de planeamiento – relacionados con el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2021 del HRDC – no se condicen con los publicados a través del portal web del MEF, correspondientes al PIA; existiendo una diferencia que se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Determinación de Disponibilidad Presupuestal del HRDC – 2021

VERIFICACIÓN	PIA 2021	PIM 2021	EJECUTADO AL 31 DE MAYO DEL 2021	PROYECCIÓN DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2021	SALDO
Según Jefa de Personal	10 504 108,00	00,00	4 196 361,81	5 711 260,10	596 486,09
Según MEF	**10 097 962,00**		**4 196 361,81**	**5 711 260,10**	**190 340,09**

Fuente: Consulta Amigable del MEF y Reporte Proceso Presupuestario del Año 2021 – Marco Inicial de Gastos y sus Modificaciones del mes de enero a junio (en soles), adjunto al oficio D832-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

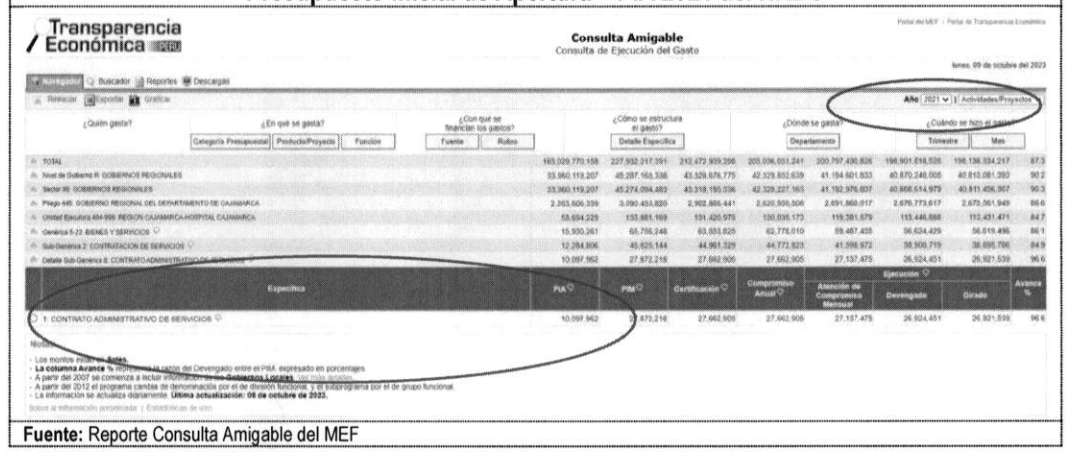
Del cuadro anterior se advierte que, considerando el importe exacto del PIA 2021 asignado al HRDC, lo ejecutado y lo proyectado por el propio HRDC, el saldo ascendería a **S/ 190 340,09; importe insuficiente para concluir que se cuenta con disponibilidad presupuestal para lo solicitado por la oficina de Personal del HRDC (S/ 361 654,40).**

Cabe precisar que el Presupuesto Inicial de Apertura – PIA, de cualquier unidad ejecutora, constituye información pública, a la cual puede acceder cualquier ciudadano a través de la "Consulta Amigable" en la página web[4] del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), máxime la citada servidora, cuya función básica[5] para el ejercicio de su cargo era: *"Planear, organizar, supervisar y evaluar las acciones de las Áreas Administrativas de (...), Presupuesto y Costos, (...)".*

Conforme a lo citado en el párrafo anterior, a continuación se muestra el resultado de la consulta realizada a fin de conocer el Presupuesto Inicial de Apertura – PIA del año 2021, para Contratos Administrativos de Servicios del HRDC:

4 https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2021&ap=ActProy
5 Conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones - MOF del HRDC, Director del Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprobado con Resolución Directoral N° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP de 21 de noviembre de 2011 **(Apéndice N° 58)**.

Imagen N° 1
Presupuesto Inicial de Apertura – PIA 2021 del HRDC



Fuente: Reporte Consulta Amigable del MEF

Asimismo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, estableció que para la designación en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación, no solo se debe contar con los créditos presupuestarios para financiar el referido gasto, sino también prever **su sostenibilidad en los años subsiguientes**[6]; sin embargo, del informe N° 40-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE (Apéndice N° 6), emitido por la jefa de planeamiento, no se advierte pronunciamiento alguno relacionado a la sostenibilidad del presupuesto para la contratación CAS Confianza, en los años venideros.

Pese a lo señalado, el mismo 8 de junio de 2021, mediante oficio N° 678-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE **(Apéndice N° 8)**, el Director del HRDC, solicitó a la señora Yadira Alfaro Herrera, directora regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, "(...) *adjuntar la documentación sustentadora para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza*", remitiendo así el informe técnico N° 03-2021-GR-CAJ-DRSC-DSRSC/RR.HH (Apéndice N° 4), emitido por el jefe de personal del HRDC y el informe N° 40-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE (Apéndice N° 6), de la jefa de planeamiento del HRDC, al Gobierno Regional Cajamarca, en adelante el "Pliego".

En mérito al análisis de los referidos documentos, la Subgerente de Presupuesto y Tributación del Pliego, emitió el Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT de 30 de junio del 2021[7] **(Apéndice N° 9)**; a través del cual, entre otros, determinó:

"(...)

– *La Unidad Ejecutora 404-999 Hospital Cajamarca, (...) presenta un déficit presupuestal que asciende a S/ 1,351,365.20 (...), tal como se detalla a continuación:*

Partida de Gasto	*PIA[1/]*	*PIM[1/] (a)*	*AIRHSP[2/]*		*SALDO DISPONIBLE (c)=(a)-(c)*
			PEA	*COSTO ANUAL (b)*	
23.28 Contrato Administrativo de Servicios	9,670,362.00	8,825,230.00	398	10,176,595.20	**-1,351,365.20**

[1/]Se excluye del análisis los recursos asignados a la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.
[2/]Se excluye del análisis a los registros CAS COVID-19
Fuente: Consulta amigable y AIRHSP

6 Literal a) del Numeral 8.1 y Tercer párrafo del numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"

7 Cumpliendo con lo requerido a través del oficio N° D000821-2021-GRC-DP de 23 de junio de 2021 **(Apéndice N° 10)**, con el que la señora Ada Giovanna Silva Balbuena, deriva el informe técnico de la Dirección de Personal *"(...) referente a una plaza de confianza que está solicitando el Hospital Regional Docente, para su opinión"*.

- *(…) se ha procedido a realizar el Costeo Anual de los registros solicitados, toda vez que dichos registros deberán* ***ser sostenibles en el tiempo por tratarse de CAS Confianza,*** *por lo que se tendría un Costo Anual de S/ 721,708.80 (…).*

- *Mediante Oficio Circular N° 006-2021-EF/50.03, se comunica la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2022-2024 y según Anexo N° 06, a la Unidad Ejecutora 404-999 Hospital Cajamarca, en la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, se le asigno recursos en la Partida de Gasto 23.28.1 Contrato Administrativo de Servicios, que se detalla a continuación:*

Concepto	ASIGNACIÓN		
	Año 2022	Año 2023	Año 2024
23.28.1 Contrato Administrativo de Servicios	8,325,101.00	8,325,101.00	8,325,101.00

- *(…) se evidencia que la Unidad Ejecutora, no cuenta con los recursos suficientes que aseguren la sostenibilidad de lo solicitado.*

IV. ***Conclusiones***

- *Se concluye que en lo que materia presupuestal corresponde, la Unidad Ejecutora 404-999 Hospital Cajamarca,* ***no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los 08 registros CAS solicitados****.(…)"* (Resaltado agregado).

Como se advierte, la Subgerente de Presupuesto y Tributación del Pliego, determinó que conforme a las *modificaciones* presupuestales realizadas a esa fecha y la planilla del AIRHSP, el HRDC tendría proyectado un déficit presupuestal para el período 2021; por tanto, concluye expresamente que dicha entidad **no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los 8 registros CAS solicitados (confianza)**; así mismo, se pronuncia acerca de la sostenibilidad presupuestal requerida en la normativa aplicable, indicando que de acuerdo al presupuesto asignado para el período 2022 al 2024 establecido en el Oficio Circular N° 006-2021-EF/50.03 de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 11)**, **comunicado a la jefa de planeamiento a través de correo electrónico[8],** el HRDC **tampoco contaba con recursos que aseguren su sostenibilidad para lo solicitado**.

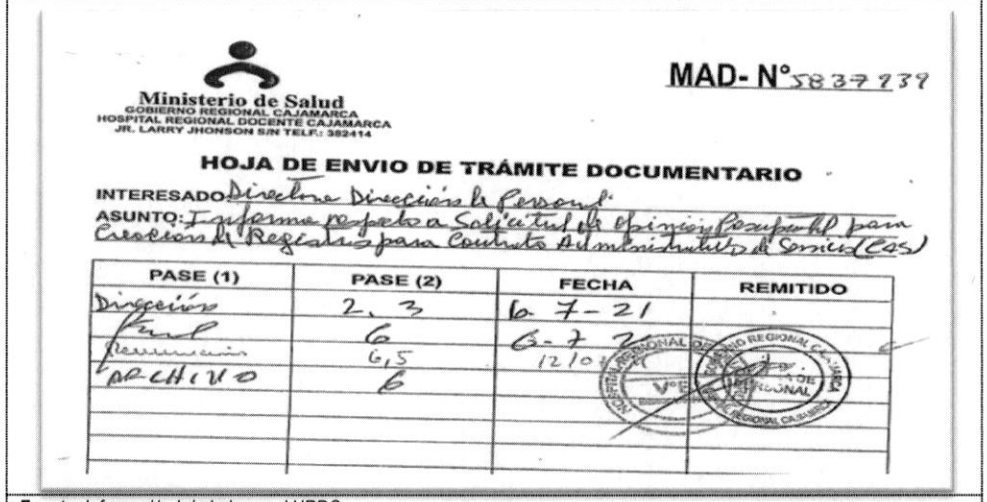
El citado informe[9] fue puesto de conocimiento del Director del HRDC mediante oficio N° D000872-2021-GRC-DP de 5 de julio de 2021 **(Apéndice N° 12)**, recibido el 6 de julio de 2021 con el MAD N° 5837939; y según *"Hoja de Envío de Trámite Documentario"* **(Apéndice N° 13)**, en la misma fecha fue derivado por el director del HRDC al jefe de Personal para *"Atención y Conocimiento"*, quien a su vez, lo derivó al señor Crobert Ismael Mantilla Devera,[10] de "Remuneraciones", *"Por corresponder"* e *"Informe"*; sin embargo, el citado servidor, decidió remitirlo al *"ARCHIVO" "Por corresponder"*; conforme se muestra en la siguiente imagen:

8 Conforme lo confirma el señor Neider Diaz Araujo, subgerente de Presupuesto y Tributación del Pliego, quien a través de oficio N° D864-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 14)**, señaló: *"(…) los correos correspondientes a los responsables del Hospital Regional de Cajamarca a los que se les hizo llegar la información de la APM (2022-2024), son las siguientes: mariela.sanuce@gmail.com (…);* como evidencia adjunta el correo electrónico de 31 de mayo de 2021, remitido de la señora Verónica Leyva Vigo, subgerenta de Presupuesto del Pliego, en funciones a esa fecha, y remitido a todas sus unidades ejecutoras, incluida la jefa de planeamiento del HRDC.

9 Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT de 30 de junio del 2021 (Apéndice N° 9) de la Subgerente de Presupuesto y Tributación del Pliego.

10 Información corroborada por la Entidad a través de oficio N° 1518-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 15)**, al que se adjuntan copias fedateadas de los cuadernos de cargos correspondientes.

Imagen N° 2
Hoja de Envío de Trámite Documentario



Ministerio de Salud
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
JR. LARRY JHONSON S/N TELF.: 392414

MAD- N°58377739

HOJA DE ENVIO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

INTERESADO: Director Dirección de Personal
ASUNTO: Informe respecto a Solicitud de Opinión Presupuestal para Creación de Registro para Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

PASE (1)	PASE (2)	FECHA	REMITIDO
Dirección	2, 3	6-7-21	
Jefe	6	6-7-21	
Remuneración	6, 5	12/07	
ARCHIVO	6		

Fuente: Información brindada por el HRDC.

De lo expuesto, se evidencia que los señores, Carlos Alberto Delgado Cruces, director del HRDC, Isaac Federico Delgado Ayala, jefe de personal y el señor Crobert Ismael Mantilla Devera,[11] de "Remuneraciones", tomaron conocimiento que el HRDC **no** contaba con recursos ni sostenibilidad presupuestaria, para la contratación de **8 plazas** como personal CAS Confianza, decidiendo finalmente archivar la referida información; en este extremo, es importante traer a colación que, como se hizo referencia en párrafos anteriores, la jefa de planeamiento también tenía conocimiento técnico e información suficiente, para determinar que el HRDC no contaba con presupuesto para la contratación de personal CAS Confianza (PIA, proyección de gasto brindada por la oficina de personal y el presupuesto asignado para el período 2022-2024).

Director de la DIRESA aprobó escalas remunerativas CAS Confianza, sin contar con opinión de disponibilidad presupuestal, aunado a ello, designó como CAS confianza a director del Hospital Regional Docente de Cajamarca sin contar con el código AIRHSP y certificación presupuestaria, correspondiente.

Sobre el particular, debemos precisar que el director del HRDC, menciona la convocatoria a una reunión por parte de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en adelante "DIRESA"[12], para tratar temas relacionados con la contratación de personal CAS Confianza, tal es así que, el citado funcionario, a través de documento s/n de 3 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 16)**, afirmó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PRIMERO:** El recurrente en su condición de ex Director del Hospital Regional Docente de Cajamarca, recuerdo que fui convocado por el Director Regional de Salud, a una reunión que había organizado para la implementación del CAS CONFIANZA, y a la cual deberíamos asistir todos los representantes de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional, conjuntamente con su equipo de gestión, es decir, con los*

[11] Información corroborada por la Entidad a través de oficio N° 1518-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 15), al que se adjuntan copias fedateadas de los cuadernos de cargos correspondientes.

[12] En lo referente, debemos tener en cuenta que el HRDC es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, de quien depende jerárquica, administrativa y normativamente; no obstante, presupuestalmente constituye una unidad ejecutora del Gobierno Regional Cajamarca (Unidad ejecutora, es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, **que administra los ingresos y gastos públicos** y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces - art. 9 del Decreto Legislativo N° 1440 *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público"*). Conforme a los artículos 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones del HRDC, en adelante el "ROF", aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010 **(Apéndice N° 59)**.

encargados de planeamiento, oficina de personal y el área de remuneraciones y pensiones.

***SEGUNDO:** Debo advertir que la copia que contiene el acta N° 041, se encuentra parcialmente ilegible en cuanto a las firmas, llamándome la atención que faltan firmas, ya que la participación fue mayor que las que se encuentra en dicho documento (…)".*

Como es de verse, el citado funcionario, afirma haber sido convocado a una reunión para tratar temas relacionados con la "implementación del CAS CONFIANZA". Asimismo, afirma que el acta N° 041 (alcanzada por la comisión auditora al citado funcionario, adjunta al oficio N° 029-2023-CG/OCI5336-SCECASCON recibido el 3 de octubre de 2023)[13] **(Apéndice N° 17)**, emitida luego de culminada la referida reunión, "*se encuentra parcialmente ilegible en cuanto a las firmas*", no expresando comentario que ponga en tela de juicio el contenido del acta N° 041 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 18)**, la misma que, señala principalmente lo siguiente:

"(…) las 9.56 am del día lunes 06 de septiembre del año 2021, reunidos en el auditorio del gobierno regional con los directores de las unidades ejecutoras de salud de las regiones (…)
(…)
- ***CAS CONFIANZA***
 Luego de la exposición de los directores de las unidades ejecutoras de salud involucradas en el tema de agenda, se procede a la toma de los siguientes acuerdos:
 (…)
 5. El Hospital Docente de Cajamarca califica para CAS Confianza, teniendo 8 plazas ocupadas (01 F4, 03 F3 y 04 F1), información que se verificará con la responsable de presupuesto DIRESA Cajamarca.
 (…)
 10. En cuanto a las escalas remunerativas se acuerda por unanimidad aprobar las siguientes escalas referenciales remunerativas, según el siguiente cuadro:
 F4 = S/ 10,000.00.
 F3 = S/ 8,000.00.
 F2 = S/ 6,000.00.
 F1 = S/ 5,000.00.

(…)" (subrayado es agregado).

Conforme se aprecia, a través de la citada acta, se acuerda, considerar plazas CAS Confianza para el HRDC, pese a que, según lo señalado anteriormente, el director del HRDC había recibido el Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT de 30 de junio del 2021 (Apéndice N° 9), que comunicaba las limitaciones presupuestales para materializar dichas contrataciones. Cabe señalar, que la mencionada acta, precisa que dichos acuerdos, fueron adoptados el 6 de setiembre de 2023; es decir, dos meses después, de la comunicación del citado informe.

En función a los acuerdos adoptados y plasmados en el acta N° 041 de 6 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 18), mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 19)** y Resolución Directoral Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 20)**, el señor Pedro Cruzado Puente, director regional de la DIRESA, en adelante el "director de la DIRESA", con el visto bueno de los señores Gustavo Verne La Serna Vidal[14], director de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA y Hugo Holden Díaz León[1], asesor jurídico de la DIRESA, **aprobó con eficacia anticipada al 1 de setiembre de 2021;** las escalas remunerativas para la contratación directa bajo el régimen CAS

[13] A través del citado documento, se le consultó al director del HRDC lo siguiente: 1) Confirme o desvirtúe su participación en la reunión cuyos acuerdos constan en el acta N° 041 (Apéndice N° 18), del cual adjuntamos copia; 2) Confirme o desvirtúe la suscripción del Acta 041 (Apéndice N° 18).

[14] Profesionales identificados por la DIRESA, a través de oficio N° 1704-2023-GR.CAJ/DRSC/D.G-OEGDRH-GDE. de 26 de setiembre de 2023, alcanzado a la comisión de control a través de oficio N° 4659-2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 22)**.

del personal (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivo superiores) de las **unidades ejecutoras de salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud Cajamarca**, entre ellas, las del HRDC, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Escalas Remunerativas aprobadas por la DIRESA

Resolución Directoral Regional Sectorial	CATEGORÍA	MONTO REMUNERATIVO
454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 19)	*"Directores de Hospitales de las Unidades Ejecutoras de Salud de la DIRESA*	10 000,00
455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 20)	F-4	10 000,00
	F-3	8 000,00
	F-2	6 000,00
	F-1	5 000,00

Fuente: Resolución Directoral Regional Sectorial N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 19) y Resolución Directoral Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021(Apéndice N° 20).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes expuesto, se advierte que el director de la DIRESA aprobó nuevas escalas remunerativas, para directores y "*funcionarios*" de las unidades ejecutoras de salud del Gobierno Regional Cajamarca; invocando en las resoluciones que las aprueban, el informe legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ[15] **(Apéndice N° 21)** que establece que la Entidad, respecto a la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS para que asuman funciones de un directivo o funcionario, cuenta *"(…) con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, (…)* ***de acuerdo a su disponibilidad presupuestal***" (subrayado y resaltado agregado)

Sobre el particular, del contenido de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 19) y Resolución Directoral Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 20), que aprueban las citadas escalas, no se advierte opinión respecto a la disponibilidad presupuestal que permita el aseguramiento de crédito presupuestario para la aplicación de la retribución (escala remunerativa) fijada por el director de la DIRESA; concordante a ello, tampoco se advierte el visto bueno de las oficinas de planeamiento y presupuesto de las unidades ejecutoras de salud y/o del Gobierno Regional Cajamarca (Pliego)[16].

En relación a ello, el señor Wilson Vargas Cubas, jefe de Planeamiento Estratégico del HRDC, a través del oficio N° 395-2023-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE-DG. de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 23)** señaló: "*la DIRESA no solicitó opinión a la Oficina de Planeamiento Estratégico del HRDC respecto a la disponibilidad presupuestal para la emisión del referido acto administrativo, (…), y no habiendo recibido lo indicado (…), la Oficina no emitió pronunciamiento respecto a la disponibilidad presupuestal relacionada a la aprobación de nuevas escalas remunerativas*".

En tal sentido, el director de la DIRESA, aprobó una escala remunerativa para la contratación de personal y directivos CAS confianza, sin contar con la disponibilidad presupuestal del HRDC; en

[15] La DIRESA en los considerandos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 19) y Resolución Directoral Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 20), hace referencia al informe legal 37-2011-SERVIR/GG-OAJ, el cual no se ubica en la página web de SERVIR; sin embargo, se ha identificado el informe legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ (Apéndice N° 21), que versa sobre lo referido por dicha entidad, evidenciándose que se trata de un error de digitación.

[16] Es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, **que administra los ingresos y gastos públicos** y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces (art. 9 del Decreto Legislativo N° 1440 *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público)*.

relación a ello, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, precisa lo siguiente: *"Todo acto administrativo, (...) que autoricen gastos* ***no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario[17] correspondiente*** *en el presupuesto institucional* ***o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios****, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, (...)"[18].*

Considerando lo señalado, el director de la DIRESA, suscribió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 24)**, contando, nuevamente, con los vistos buenos de los señores Gustavo Verne La Serna Vidal[19], director de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA y Hugo Holden Díaz León[2], asesor jurídico de la DIRESA, en la que se resuelve:

> *"(....)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO**: **DISPONER**, en vía de regularización que, a partir del 01 de setiembre de 2021, a don **CARLOS ALBERTO DELGADO CRUCES,** Médico Cirujano, Categoría F-4 (CAS CONFIANZA), como **Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca,** (...), ejercerá el citado cargo y percibirá sus honorarios, bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicios **por Designación al amparo de las disposiciones de la Ley N° 29849**. (...)"*
> *(Subrayado agregado).*

Al respecto, debemos mencionar que dicha disposición resolutiva, se efectuó al amparo de la Ley N° 29849 que permite la contratación CAS de empleados y directivos superiores de confianza, designando al señor **CARLOS ALBERTO DELGADO CRUCES como Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca,** pese a que la plaza a ocupar como CAS Confianza, no contaba con la certificación de crédito presupuestario[20] ; así como, no se encontraba registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme lo revela el señor Rubén Salomón Martos Sangay, jefe del área de Remuneraciones y Pensiones del HRDC, en el informe N° 313-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/OP/ORyP de 21 de setiembre de 2023, alcanzada a la comisión de control mediante oficio N° 1510-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 25)**, en el que señala:

> *"(...) con la finalidad de informar sobre los registros AIRHSP de los empleados de confianza que desempeñaron los cargos durante el periodo 2021-2022, para lo cual se adjunta el cuadro debidamente llenado, según información que obra en esta oficina.*
> *(...)*

ITEM	PLAZA / PUESTO / CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERSONAL QUE OCUPARON LAS PLAZAS	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN COMO CAS CONFIANZA	REGISTRO AIRHSP CAS CONFIANZA		
				SI	NO	FECHAS ALTA – BAJA
1	DIRECTOR GENERAL DEL HRDC	CARLOS ALBERTO DELGADO CRUCES	RDRS N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14.Oct.2021		X	-
(...)						

> *(...)".*

[17] El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público; según el artículo 15.- Crédito Presupuestario, del Decreto Legislativo N° 1440, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[18] Numeral 4.2 del artículo 4.- Acciones Administrativas en la ejecución del gasto público, de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

[19] Profesionales identificados por la DIRESA, a través de oficio N° 1704-2023-GR.CAJ/DRSC/D.G-OEGDRH-GDE. de 26 de setiembre de 2023, alcanzado a la comisión de control a través de oficio N° 4659-2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 27 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 22).

[20] Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT de 30 de junio del 2021 (Apéndice N° 9) de la Subgerente de Presupuesto y Tributación del Pliego, el cual fue puesto de conocimiento del Director del HRDC mediante oficio N° D000872-2021-GRC-DP de 5 de julio de 2021 (Apéndice N° 12).

De lo informado por el HRDC, se colige que el referido funcionario, no contó con registro AIRHSP como CAS Confianza, antes ni después de su designación; trasgrediendo de esta manera lo establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que precisa que, para la aplicación de la excepcionalidad a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, por designación en cargos de confianza y directivos superiores, es requisito, entre otros, que las plazas a ocupar se encuentren registradas en el AIRHSP.

Es menester indicar que, respecto a los créditos presupuestarios para la contratación CAS Confianza del HRDC, el Pliego comunicó expresamente[21] a dicha entidad, que **no contaba con los recursos necesarios para cubrir los 8 registros CAS solicitados (confianza)**; así como, **tampoco contaba con recursos que aseguren su sostenibilidad para lo solicitado**.

Por lo antes citado, se advierte que el director de la DIRESA, con el visto bueno de los señores Gustavo Verne La Serna Vidal[22], director de la oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA y Hugo Holden Díaz León[1], asesor jurídico de la DIRESA, aprobó nuevas escalas remunerativas y designó como CAS Confianza, al director del HRDC, sin contar con la certificación presupuestal correspondiente; y, sin que el citado cargo (**Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca**), se encuentre registrado como CAS Confianza, en el AIRHSP.

Titular del HRDC aprobó reordenamiento de CAP, incorporando – entre otros - como cargo directivo al "jefe/a de equipo" de Recursos Humanos; esto, a pesar que los documentos de gestión no contemplan dicho cargo ni las funciones atribuibles al mismo.

Mediante ordenanza regional N° D000007-2020-GRC-CR de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 26)**, el Consejo Regional del Pliego, aprobó, entre otros, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP P del Hospital Regional Docente Cajamarca; el mismo que, a través de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 681-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 27)** fue reordenado[23] por primera vez.

Sobre el particular, se advierte que en atención al oficio múltiple N° 714-2021-GR.CAJ/DRS/RR.HH.COMP. de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 28)** emitido por la DIRESA[24], el señor Crobert Ismael Mantilla Nevera, "*jefe del área de remuneraciones*" del HRDC, emitió el informe N° 0218-2021-GR-CAJ/DRS/HRDC-AR de 20 de setiembre de 2021[25] (Apéndice N° 28), a través del cual, hace llegar al jefe de personal, "*la propuesta del CAP Provisional Reordenado – 2021, considerando las Plazas Cas Confianza según R.D.R.S. N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC.OE.GD.RR R.D.R.S. y N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC.OE.GD.RR.HH*"[26].

21 Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT de 30 de junio del 2021 (Apéndice N° 9) de la Subgerente de Presupuesto y Tributación del Pliego, el cual fue puesto de conocimiento del Director del HRDC mediante oficio N° D000872-2021-GRC-DP de 5 de julio de 2021 (Apéndice N° 12)

22 Profesionales identificados por la DIRESA, a través de oficio N° 1704-2023-GR.CAJ/DRSC/D.G-OEGDRH-GDE. de 26 de setiembre de 2023, alcanzado a la comisión de control a través de oficio N° 4659-2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 27 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 22).

23 De acuerdo al numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, *"El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo.*

24 A través del cual la DIRESA solicitó realizar un reordenamiento de su CAP, de ser necesario, conforme a la directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

25 Con informe N° 348-2023-GR.CAJ/DRSCAJ/HRDC-OP-AR. de 12 de octubre de 2023, remitido a la comisión de control con Oficio N° 1645-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 31)**, la jefe de remuneraciones del HRDC indicó: *"2. Informe N° 0218-2021-GR-CAJ/DRS/HRDC-AR (01 FOLIO)* ***NO OBRA ORIGINAL"***.

26 Actos Administrativos emitidos por la Dirección Regional de Salud Cajamarca – DIRESA, a través de las cuales se aprobaron las nuevas escalas remunerativas de las unidades ejecutoras de salud, para la contratación a través de CAS Confianza.

Luego, el 24 de setiembre de 2021, a través de oficio N° 0489-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP. **(Apéndice N° 29)**, el jefe de personal solicitó al director del HRDC lo siguiente: *"(...)* ***Proyectar la Resolución,*** *sobre* ***CAP Provisional Reordenado – 2021, considerando Plazas CAS Confianza (...)***; producto de ello, el 30 de setiembre de 2021, el director regional suscribió la Resolución Directoral N° 202-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG. De 30 de setiembre de 2021[27] **(Apéndice N° 30)** en la que resuelve: *"**APROBAR** el "**REORDENAMIENTO DE CARGOS DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2021 (CAP P) CONSIDERANDO LAS PLAZAS CAS CONFIANZA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA" (...)"* (Subrayado agregado).

Como se advierte, el señor Crobert Ismael Mantilla Nevera, *"jefe del área de remuneraciones"* del HRDC, a pesar de tener conocimiento que la Oficina de Presupuesto del Pliego, mediante informe N° D000127-2021-GRC-SGPT (Apéndice N° 9) opinó que el HRDC no contaba con los recursos necesarios para cubrir 8 registros CAS Confianza solicitados (informe que él mismo decidió archivar), presentó una propuesta de reordenamiento al CAP P en el marco de las contrataciones CAS Confianza del HRDC, siendo secundado por el jefe de Personal del HRDC, quien solicita la proyección de la resolución; y, ratificado por el Director del HRDC, quien suscribe la aprobación dicho acto administrativo. Ambos, al igual que el primero, tenían conocimiento y dieron trámite a la mencionada opinión del Pliego.

Es así que, se aprobó el reordenamiento del CAP P del HRDC, en el que se incorporó el cargo ***"jefe/a de equipo"***, clasificado como directivo superior de libre designación y remoción (SP-DS), en las oficinas de Personal, Economía y Logística del HRDC, cargo que no existía en el CAP P aprobado por el Pliego, ni tampoco en el primer CAP P reordenado del HRDC. Respecto a la Oficina de personal, se pueden advertir los cambios, en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Análisis Comparativo de CAP P Aprobado y sus Reordenamientos
Oficina de Personal del HRDC

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN												
VII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PERSONAL												
CARGO ESTRUCTURAL	Ordenanza Regional N° D000007-2020-GRC-CR de 26.11.2020				Resolución Directoral Regional Sectorial N° 681-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH 28.12.2020				Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC/-DG. 30.09.2021			
	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL		CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL		CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARG	
			OCUPADO	PREVISTO			OCUPADO	PREVISTO			OCUPADO	PREVISTO
JEFE/A DE OFICINA*	SP-DS	1	1		SP-DS	1	1		SP-DS	1		1
JEFE/A DE EQUIPO*	-	-	-	-	-	-	-	-	SP-DS	1		1
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	SP-ES	2	1	1	SP-ES	2	1	1	SP-ES	1	1	
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	SP-ES	4	3	1	SP-ES	4	3	1	SP-ES	4	3	1
ASISTENTE PROFESIONAL II	SP-ES	1	1		SP-ES	1	1		SP-ES	-	-	-
ASISTENTE EJECUTIVO I	SP-AP	1		1	SP-AP	1		1	SP-AP	1		1
TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO I	SP-AP	5	1	4	SP-AP	5	1	4	SP-AP	6	2	4
TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO II	SP-AP	4	4		SP-AP	4	4		SP-AP	4	4	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SP-AP	1	1		SP-AP	1	1		SP-AP	1	1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA		19	12	7		19	12	7		19	11	8

Fuente: Ordenanza Regional N° D00007-2020-GRCAJ-CR de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 26), Resolución Directoral Regional Sectorial N° 681-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 28.12.2020 (Apéndice N° 27) y Resolución Directoral Regional N° 202-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC/-DG. De 30.09.2021 (Apéndice N° 30).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, conforme al CAP P reordenado por segunda vez, la oficina de Personal, a propuesta del señor Crobert Ismael Mantilla Nevera, jefe del área de remuneraciones, incorporó el cargo de "jefe/a de equipo" clasificado como directivo superior de libre designación y remoción, eliminando el cargo de *"ASISTENTE PROFESIONAL II"* con la que antes contaba la citada oficina.

[27] Suscrita por el director del HRDC, la oficina de Asesoría Legal, la oficina de Administración, la jefa de Planeamiento y el jefe de Personal. (Apéndice N° 28)

En este extremo, se debe mencionar también que, respecto al cargo *"**Jefe de Equipo** del Área de Recursos Humanos"*[28] u oficina de Personal, como lo denomina el CAP P, la señora Ana Yuliza Carranza Vásquez, *"apoyo en remuneraciones"*, a través de informe N° 002-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP de 11 de octubre de 2023[29] **(Apéndice N° 32)**, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) En el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2010-GRCAJ-CR, en la estructura orgánica se encuentra la Oficina de Personal y las funciones correspondientes a esta oficina, mas no se contempla alguna oficina relacionada al cargo "jefe de equipo de Recursos Humanos".*
> *b) En el Manual de Organización y Funciones (MOF), no se contempla el cargo de "jefe de equipo de Recursos Humanos" y por ende tampoco se encuentran las funciones inherentes a este cargo.*
> *(...)*
> *2.2 (...) hacer de conocimiento que no existe documento en el que se especifique las funciones inherentes al cargo de "jefe de Equipo de Recursos Humanos (...)".*

Como se puede observar, el cargo de "jefe de equipo" no se encuentra contemplado en los documentos de gestión del HRDC. En este sentido, es una posición que carece de funciones asignadas y no se han establecido sus relaciones jerárquicas. Además, su inclusión en el CAP P no cuenta con un sustento claro en lo que respecta a la necesidad de su consideración, como se evidencia en el informe presentado por el jefe de remuneraciones, quien lo propuso. Aunado a ello, su incorporación tiene incidencia presupuestal; por tanto, no se encontraría enmarcado en el concepto de "reordenamiento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.

Titular del HRDC, designó y contrató profesionales directivos como CAS Confianza, pese a no contar con el presupuesto correspondiente ni con los códigos AIRHSP exigidos por el marco normativo aplicable.

El mismo día en el que se aprueba el CAP P Reordenado del HRDC, a través del informe N° 251-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 32)**, el jefe del área de remuneraciones del HRDC, remitió ante el señor Isaac Federico Delgado Ayala, jefe de Personal, un documento signando el siguiente asunto: *"Se solicita modificación presupuestal"*, a través del cual, expresa lo siguiente:

> *"(...); para lo cual se ha realizado la proyección **de la planilla del CAS** hasta el mes de DICIEMBRE encontrando un déficit en los siguientes clasificadores según el cuadro detallado: (Subrayado y resaltado agregado).*

CLASIFICADOR	***23.28.11***[30]	***23.28.12***
DEFICIT	***S/. 94,400.98***	***S/. 1,118.70***

> *por lo que, solicito a través de su persona, determine a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, realice la modificación presupuestal para cubrir el déficit en la genérica 2.3.(...)"*

En mérito al citado informe, el jefe de Personal, emitió el oficio N° 0504-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP. el mismo 30 de setiembre **(Apéndice N° 33),** solicitando a la jefa de Planeamiento, dicha modificación presupuestal. La citada funcionaria, a su vez,

[28] Mediante oficio N° 1847-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 10 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 5), respecto al cargo *"Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (...) "*, el director del HRDC precisó que en: *"los documentos de gestión como el Organigrama Estructural del Hospital Regional Docente de Cajamarca está considerado como Oficina de Personal"*.

[29] Adjunto al informe 348-2023-GR.CAJ/DRSCAJ/HRDC-OP-AR. de 12 de octubre de 2023 (Apéndice N° 29), suscrito por la jefa de Remuneraciones, el cual fue remitido a la comisión de control mediante oficio N° 1645-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 12 de octubre de 2023. **(Apéndice N° 31)**

[30] Clasificador de gasto 23.28.11 Contrato Administrativo de Servicios, 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD C.A.S. de la Genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios. Conforme lo establece el Anexo 2 Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2021, de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria así como sus Anexos Modelos y Ficha y otras disposiciones; aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2020.

mediante proveído signado en el mismo documento, dispuso su archivo en los siguientes términos: "*PARA: Secretaría, TRÁMITE: Archivo (No se puede realizar lo solicitado)*"; estos hechos, evidencian una vez más, que las oficinas de Personal, Remuneraciones y Planeamiento del HRDC, conocían la situación presupuestal **(déficit)** de las partidas destinadas a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Así también, el director del HRDC, quien a pesar de tener conocimiento que la Oficina de Presupuesto del Pliego, mediante Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT (Apéndice N° 9) ya había opinado que el HRDC no contaba con los recursos suficientes para los registros de 8 plazas como CAS Confianza, a través del memorándum N° 741-2021-GR.CAJ.DRS HRDC-DG de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 34)** dirigido al jefe de Personal del HRDC, le hizo llegar copia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 24), mediante la cual se le designa en el cargo de Director General del HRDC, al amparo de las disposiciones de la Ley 29849, bajo el régimen de CAS, señalando: *"para su trámite correspondiente (...)"*.

En este mismo contexto, le remitió el memorándum N° 748-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG. de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 35)**, haciéndole conocer la Resolución Directoral Regional Sectorial 455-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG (Apéndice N° 20), en la que la DIRESA aprueba la nueva escala remunerativa para el personal CAS confianza de las Unidades Ejecutoras de Salud de la Región Cajamarca, consignando el siguiente proveído: *"para el trámite correspondiente, según listado de funcionarios que se indica en la citada resolución"*.

En ambos casos, el jefe de Personal, derivó los documentos al jefe de Remuneraciones para atención y trámite "urgente", según proveído que obra en los mismos; de manera sincrónica, remitió el informe técnico N° 07-2021-GR.CAJ/DIRESA/HRDC.OP de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 36)**, a la jefa de Planeamiento, en el que manifestó:

> *"5. Precisando para proceder con el Respectivo Pago se solicita la Disponibilidad Presupuestal según anexo adjunto por el monto de S/. 210,534.00 (...)*
>
> ***6. Contando con saldo en la genérica 2.3 Correspondiente al cas Regular para los fines correspondientes.*** *(Resaltado y subrayado agregado)*
>
> *Agradecido quedo de usted considere lo antes expuesto, para proceder con el trámite correspondiente de proceder".*

Es decir, a pesar que el 30 de setiembre de 2021, el jefe de Personal, solicitaba una modificación presupuestal por déficit proyectado para el pago de la Contratación Administrativa de Servicios del HRDC, solo veintidós días después, dicho funcionario afirma que cuenta con saldo en la misma genérica de gasto (2.3); un análisis similar amerita las acciones realizadas por la jefa de Planeamiento, quien ante la solicitud de modificación presupuestal para cubrir el déficit proyectado, archivó la misma, indicando "*No se puede realizar lo solicitado*"; sin embargo, el mismo día, en atención al informe técnico del jefe de Personal y, mediante informe N° 61-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE del mismo día (22 de octubre de 2021) **(Apéndice N° 37)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Con Resolución Ejecutiva Regional N° D000002-2021-GRC-GR- se Aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA-2021), donde la UE 404-999: Hospital Regional Docente Cajamarca le corresponde la suma de S/. 58,694,223 soles (...) en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, distribuidos en las genéricas de gasto 2.1(Personal y otras obligaciones sociales) y 2.3 (Bienes y Servicios).*
>
> ***Cuadro N°02: Ejecución Presupuestal- CAS Regular***

Sección Funcional	Clasificado de gasto	Saldo
5	23.28.11	67,800.00
14		26,036.00
22		50,500.00
24		25,800.00
46		21,540.00
68		10,000.00
5	23.28.12	8,500.00
20	23.28.14	2,400.00
22		3,300.00
86		5,800.00
102		5,000.00
110		15,000.00
Saldo		**241,676.00**

- *Por lo tanto, existe la disponibilidad presupuestal para lo solicitado.*

D) Conclusiones

Se concluye que se cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de S/.241,676.00 soles (…) de acuerdo a todo lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite correspondiente con el fin de dar cumplimiento a la resolución Directorial Regional Sectorial N° 455.GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH.
(…)".

Al analizar el documento mencionado, se observa que la jefa de Planeamiento se limita a mostrar los saldos de los clasificadores de gasto 23.28.11, 23.28.12 y 23.28.14 (relacionados con los Contratos Administrativos de Servicios) hasta la fecha indicada. Sin embargo, no se evidencia que se hayan tenido en cuenta los compromisos ya establecidos para utilizar dichos saldos hasta el 31 de diciembre de 2021, a fin de garantizar que dicho saldo sea suficiente para cubrir las planillas CAS que ya habían sido contratadas hasta diciembre de 2021.

Es importante indicar que, como se mencionó en párrafos anteriores, el jefe de remuneraciones había informado veintidós días antes sobre la proyección de un déficit presupuestario para atender los pagos de la Contratación Administrativa de Servicios. Sin embargo, la citada servidora concluyó: *"(…) se cuenta con disponibilidad presupuestal (…), de acuerdo a lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin de dar cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 455.GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH."*; sin hacer mayores precisiones al respecto y sin que se advierta su pronunciamiento respecto a la sostenibilidad de este gasto.

Ahora bien, en referencia al informe de la jefa de Planeamiento, el señor Carlos Gustavo Obando Caballero, asesor legal del HRDC, mediante informe legal N° 280-2021-CAJ-OAJ/HRDC/AL-COC de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 38)**, dirigido al jefe de Personal, opinó: *"3. Atendiendo a que existe la disponibilidad presupuestal para las plazas bajo el Régimen Laboral del D.L.1057-CAS CONFIANZA, a partir del mes de setiembre a Diciembre de 2021 (…) SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE (…)"*.

Es posteriormente que, mediante memorándum N° 770-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 39)**, el director del HRDC, solicitó al señor Carlos Obando Caballero, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del HRDC, *"Proyectar Resolución"*, sin referencia y solo indicando en el texto, lo siguiente:

> *"(…) se le autoriza proyectar Resolución del personal CAS Confianza del Hospital Regional Docente de Cajamarca, a partir del mes de octubre 2021, según reporte adjunto.*
> *(…)".*

Vistos los citados memorándum N° 770-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG de 27 de octubre de 2021 (Apéndice N° 39) emitido por el director del HRDC, informe legal N° 280-2021-CAJ-OAJ/HRDC/AL-COC de 25 de octubre de 2021 (Apéndice N° 38) del señor Carlos Obando Caballero, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, informe N° 61-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 22 de octubre de 2021 (Apéndice N° 37) emitido por la jefa de Planeamiento, e informe técnico N° 07-2021-GR.CAJ/DIRESA/HRDC.OP de 22 de octubre de 2021 (Apéndice N° 36), emitido por el jefe de Personal, el 11 de noviembre de 2021, el director del HRDC, designó al amparo de la ley 29849, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, a los siguientes servidores:

Cuadro N° 4
Relación Directivos Designados en Cargos CAS Confianza del HRDC

N° ORD.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERSONAL QUE OCUPARON LAS PLAZAS	RESOLUCIÓNES DE DESIGNACIÓN COMO CAS CONFIANZA (Apéndice N° 40)	CONTRATO CAS (Apéndice N° 40)
1	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN	SEGUNDO SAÚL CABANILLAS VELÁSQUEZ	Resolución Directoral N° 235-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	Contrato Administrativo de Servicios N° 03-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021
2	DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL [31]	ISAAC FEDERICO DELGADO AYALA	Resolución Directoral N N° 239-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	Contrato Administrativo de Servicios N° 09-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021
3	**JEFE EQUIPO DEL ÁREA DE REMUNERACIONES**	**CROBERT ISMAEL MANTILLA DEVERA**	**Resolución Directoral N° 240-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021**	**Contrato Administrativo de Servicios N° 08-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021**
4	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	ROSA ORMECINDA PRADO MENDIETA	Resolución Directoral N° 238-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	Contrato Administrativo de Servicios N° 02-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021
5	JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA	CARMEN EDITH BECERRA CIEZA	Resolución Directoral N° 234-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	Contrato Administrativo de Servicios N° 07-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021
6	JEFE DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA	JULIO CARLOS HUAMÁN PEREGRINO	Resolución Directoral N° 241-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	Contrato Administrativo de Servicios N° 04-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021
7	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASESORÍA JURIDICA	CARLOS GREGORIO OBANDO CABALLERO	Resolución Directoral N° 237-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	Contrato Administrativo de Servicios N° 05-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021
8	DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO	MARIELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ UCEDA	Resolución Directoral N° 236-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021

Fuente: Resoluciones Directorales de designación y Contratos CAS Confianza (Apéndice N° 40).
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo presentado en el cuadro previo, el director del HRDC, el 11 de noviembre de 2023, designó al amparo de la Ley 29849 bajo el régimen CAS Confianza, a 8 directivos de la citada entidad; así también, de la información alcanzada por el HRDC se advierte que posteriormente, designó a dos directivos más, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[31] Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, según resolución de designación y boletas de pago.

Cuadro N° 5
Relación Directivos Designados en Cargos CAS Confianza del HRDC

N° ORD.	PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERSONAL QUE OCUPARON LAS PLAZAS	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN COMO CAS CONFIANZA (Apéndice N° 40)	DOCUMENTOS CONSIDERADOS PARA LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CONTRATO CAS (Apéndice N° 11)
1	DIRECTOR ADJUNTO SUB DIRECCIÓN	MARCO EDIEE MATTA BAUTISTA	Resolución Directoral Sectorial N° 274-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 28.Dic.2021	Informe legal N° 280-2021-CAJ-OAJ/HRDC/AL-COC de 25.Oct.2021 (Apéndice N° 38) del asesor legal. Informe N° 61-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 22.Oct. 2021 de la jefa de Planeamiento (Apéndice N° 37)	[32]
2	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	ANTONIO ASUNCIÓN CAICAY LLONTOP	Resolución Directoral Sectorial N°129-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 06.06.2022	Informe legal N° 280-2021-CAJ-OAJ/HRDC/AL-COC de 25.Oct.2021 (Apéndice N° 38) del asesor legal. Informe N° 61-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 22.Oct. 2021 de la jefa de Planeamiento (Apéndice N° 37), informe técnico N° 07-2021-GR.CAJ/DIRESA/HRDC.OP de 22.Oct.2021. (Apéndice N° 36)	Contrato Administrativo de Servicios N° 11-2021-GR-CAJ/DRSC-DEGDRH de 15.11.2021

Fuente: Resoluciones Directorales de designación y Contratos CAS Confianza 2021-2022 (Apéndice N° 40).
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros anteriores se advierte que inicialmente, el director del HRDC, designó en cargos CAS Confianza a 8 directivos de esta entidad; siendo que posteriormente, designó al director adjunto de la Subdirección del HRDC; y, en el periodo 2022, a un nuevo servidor en el cargo de jefe de la oficina de Logística, que inicialmente (11.Nov.2021), ya se encontraba ocupado por la señora Rosa Ormecinda Prado Mendieta, como CAS Confianza.

Conforme a lo mencionado, el HRDC, durante el período 2021-2022, contaba con 10 personas designadas al amparo de la Ley 29849 bajo la modalidad de CAS Confianza, incluido el director del HRDC (Designado por la DIRESA a través de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14.Oct.2021 (Apéndice N° 24), al respecto es importante recalcar que la solicitud inicial para la contratación CAS Confianza[33], consideraba solo 8 plazas, apreciándose que durante este período, se designaron dos cargos adicionales, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
Cuadro Comparativo de Plazas consideradas inicialmente y las Designadas

ITEM	Informe técnico N° 03-2021-GR-CAJ-DRSC/RR.HH de 7 de junio de 2021			DESIGNADOS CAS CONFIANZA – HRDC (Apéndice N° 40)				
	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	CARGO ESTRUCTURAL	CL.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	FECHA	CARGO	CLASIF
1	DIRECCIÓN EJECUTIVA	DIRECTOR EJECUTIVO	F4	CARLOS ALBERTO DELGADO CRUCES	R.D.R.S. N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GC.RR.HH-DG	14.10.2021	DIRECTOR GENERAL *	F-4 CAS CONFIANZA
2	SUB DIRECCIÓN HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	F3	MARCO EDIEE MATTA BAUTISTA	R.D. N° 274-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	28.12.2021	DIRECTOR ADJUNTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	F-4 CAS CONFIANZA

[32] Mediante oficio N° 1659-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 41)**, el HRDC alcanzó el informe Legal N° 211-2023-CAJ-OP/HRDC/AL-DGR de la misma fecha, donde se indicó: *"(...)sobre la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Confianza de los servidores mencionados (...) es verdad que la entidad si suscribió contrato (...) No se encontró contrato CAS Confianza del Dr. Marco Ediee Matta Bautista (...)"*

[33] Oficio N° 678 -2021 – GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE (Apéndice N° 8) y adjuntos, remitidos por el director del HRDC al Pliego, a fin de *"(...) adjuntar la documentación sustentadora para el Contrato Administrativo de Servicios – CAS Confianza"*

Cuadro N° 6
Cuadro Comparativo de Plazas consideradas inicialmente y las Designadas

ITEM	Informe técnico N° 03-2021-GR-CAJ-DRSC/RR.HH de 7 de junio de 2021			DESIGNADOS CAS CONFIANZA – HRDC (Apéndice N° 40)				
	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	CARGO ESTRUCTURAL	CL.	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	FECHA	CARGO	CLASIF
3	OFICINA EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	F3	MARIELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ UCEDA	R.D. N° 236-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	11.11.2021	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	F-3 CAS CONFIANZA
4	OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II	F3	SEGUNDO SAUL CABANILLAS VELÁSQUEZ	R.D. N° 235-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	11.11.2021	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	F-3 CAS CONFIANZA
5	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I	F2	ISAAC FEDERICO DELGADO AYALA	R.D. N° 239-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	11.11.2021	JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	F-2 CAS CONFIANZA
6	OFICINA DE LOGÍSTICA	DIRECTOR DE SISTEMA I	F2	ROSA ORMECINDA PRADO MENDIETA	R.D. N° 238-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	11.11.2021	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	F-2 CAS CONFIANZA
7	OFICINA DE ECONOMÍA	DIRECTOR DE SISTEMA I	F2	CARMEN EDITH BECERRA CIEZA	R.D. N° 234-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	11.11.2021	JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA	F-2 CAS CONFIANZA
8	OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	DIRECTOR DE SISTEMA I	F2	JULIO CARLOS HUAMAN PEREGRINO	R.D. N° 241-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	11.11.2021	JEFE DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	F-2 CAS CONFIANZA
9	-	-	-	CROBERT ISMAEL MANTILLA DEVERA	R.D. N° 240-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	11.11.2021	JEFE DE EQUIPO DEL ÁREA DE REMUNERACIONES DE LA OFICINA DE PERSONAL	F-1 CAS CONFIANZA
10	-	-	-	CARLOS GREGORIO OBANDO CABALLERO	R.D. N° 237-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG.	11.11.2021	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	F-3 CAS CONFIANZA

* Designado por la DIRESA; sin embargo presupuestalmente depende del HRDC

Fuente: Informe técnico N° 03-2021-GR-CAJ-DRSC-DSRSC/RR.HH de 7 de junio de 2021 (Apéndice N° 4) y Resoluciones de Designación CAS Confianza (Apéndice N° 40).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede observar que a partir del argumento inicial presentado por el jefe de Personal ante el Pliego[34] (que incluía la solicitud de contratar 8 plazas de empleados de confianza bajo la modalidad CAS Confianza), el director del HRDC tomó la decisión de designar dos plazas adicionales: la del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la del "Jefe de Equipo" del Área de Remuneraciones de la oficina de Personal.

[34] Informe técnico N° 03-2021-GR-CAJ-DRSC-DSRSC/RR.HH de 7 de junio de 2021 (Apéndice N° 01)

Respecto a la designación del señor Crobert Ismael Mantilla Nevera como *"Jefe de Equipo del Área de Remuneraciones en la oficina de Personal"*, es importante destacar que dicha plaza no estaba inicialmente contemplada en la solicitud del HRDC[34] puesto que, como se mencionó en acápites anteriores, no se encontraba contenida en el CAP P aprobado[35]. La inclusión de esta plaza fue propuesta por el propio señor Mantilla Nevera[36], secundada por el jefe de Personal[37] y aprobada por el director del HRDC[38], pese a que los antes mencionados, conocían que la subgerente de Presupuesto y Planificación del Pliego expresó su opinión[39] concluyendo en la falta de recursos suficientes en el HRDC para dar soporte a las contrataciones de 8 plazas CAS Confianza. Además, que el presupuesto asignado para los años 2022-2024 no garantizaba su sostenibilidad. Sin embargo, los citados funcionarios decidieron no tomar en cuenta dicha opinión, siendo el propio Mantilla Nevera quien finalmente la archivó.

Además, es importante destacar que la designación en las plazas CAS Confianza detalladas anteriormente, significaba un incremento económico para los servidores mencionados, incluido el Director del HRDC; y que esta, se produjo a pesar que algunos de los funcionarios CAS Confianza designados, ya venían desempeñando dicho cargo, bajo el régimen del D.L. 276; es decir, a pesar de las comunicaciones formuladas por el Pliego en relación a lo señalado (contratar plazas directivas bajo la modalidad CAS Confianza), se dispuso la contratación CAS de dichos funcionarios para que sigan desempeñando el cargo y funciones que ya venían desempeñando, pero con un monto mayor que le otorgaba el régimen del DL 276; tal como lo demuestra el señor Lander Tapia Bustamante, apoyo en remuneraciones del HRDC, quien mediante informe N° 004-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP-LTB de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 42)**, alcanzó un cuadro comparativo que contrasta lo que dichos funcionarios percibieron en setiembre 2021 (en el marco del DL. 276) y en noviembre 2021 como CAS Confianza:

"(...)
LISTA DE PERSONAL DE CAS CONFIANZA
(...).

N°	*APELLIDOS Y NOMBRES*	*DNI*	*CARGO*	*RESPONSABILIDAD ADMI (A) SETIEM*	*HABERES 276 (B) SETIEM*	*CAFAE SETIEM ©*	*TOTAL A+B+C*	*REMU. CAS NOVI*	*DIFERENCIA CAS - 276*
01	*BECERRA CIEZA CARMEN EDITH*	*26614084*	*JEFE DE OFICINA ECONOMIA*	*500.00*	*1,104.91*	*1,480.00*	***3,084.91***	*6,000.00*	***2,915.09***
02	*CABANILLAS VELÁSQUEZ SEGUNDO SAUL*	*26611360*	*DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINIST*	*1,000.00*	*1,340.28*	*1,680.00*	***4,020.28***	*8,000.00*	***3,979.72***
03	*PRADO MENDIETA ROSA ORMENCINDA*	*26633383*	*JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA*	*1,000.00*	*955.41*	*1,346.67*	***3,302.08***	*6,000.00*	***2,697.92***
04	*DELGADO AYALA ISAAC FEDERICO*	*16765736*	*JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HU*	*1,000.00*	*1,104.91*	*1,480.00*	***3,584.91***	*6,000.00*	***2,415.09***
05	*DELGADO CRUCES CARLOS ALBERTO*	*27081693*	*DIRECTOR GENERAL*	*2,000.00*	*1,399.60*	*3,180.00*	***6,579.60***	*10,000.00*	***3,420.40***
06	*HUAMAN PEREGRINO JULIO CARLOS*	*26709277*	*JEFE DE OFICINA DE ESTADISTICA*	*500.00*	*1,229.36*	*1,480.00*	***3,209.36***	*6,000.00*	***2,790.64***
07	*MANTILLA DEVERA CROBERT ISMAEL*	*43331688*	*JEFE DE EQUIPO REMUNERACIONES*	*500.00*	*1,300.00*	*-*	***1,800.00***	*5,000.00*	***3,200.00***

35 Ordenanza regional N° D000007-2020-GRC-CR de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 26).
36 Informe N° 0218-2021-GR-CAJ/DRS/HRDC-AR de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 28).
37 Oficio N° 0489-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP (Apéndice N° 29).
38 Resolución Directoral N° 202-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG. De 30 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 30).
39 Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT de 30 de junio del 2021 (Apéndice N° 9).

08	*PEREZ SALAZAR ANA MARIA CECILIA*	*10587725*	*DIRECTOR ADJUNTO SUB DIRECCION*	*1,000.00*	*1,340.28*	*1,680.00*	***4,020.28***	*8,000.00*	***3,979.72***
09	*(...)*								
10	*SANCHEZ UCEDA MARIELA DEL ROSARIO*	*26702627*	*DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMI*	*1,000.00*	*1,444.97*	*1,680.00*	***4,124.97***	*8,000.00*	***3,875.03***
			TOTAL	***9,500***	***12127.18***	***15,236.67***	***36,863.85***	***63,000.00***	***26,136.15***

(...)"

Así también, se debe ponderar que las citadas resoluciones de designación como CAS Confianza, tuvieron como sustento las opiniones favorables de los mismos servidores que estaban siendo beneficiados con dichas designaciones, como el jefe de Personal, la jefa de Planeamiento y el jefe de remuneraciones.

Ahora bien, respecto a la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, la "Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2021"[40] y la "Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2022"[41], establecieron que para las citadas designaciones, son requisitos, entre otros, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y contar con informe favorable de la Oficina Presupuesto en el que se precise que cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el gasto de la contratación y **su sostenibilidad** en los años fiscales siguientes; al respecto, y conforme se desarrolla a continuación, el HRDC no cumplió con este requisito, ni para las designaciones ni durante el ejercicio de los cargos de los directivos referidos en el cuadro anterior. Los detalles de este incumplimiento se exponen en la siguiente sección.

Director y demás Directivos CAS Confianza del HRDC, no contaron con Registros AIRHSP, antes de la designación ni durante el ejercicio de su cargo.

De la información revisada por la comisión de control, se advierte que, el HRDC designó a diez (10) funcionarios en el marco de la Ley 29849, como CAS Confianza, los cuáles ejercieron sus cargos durante el período 2021-2022, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 7
Plazas Designadas y Vigencia de los Cargos

N° ORD.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERSONAL QUE OCUPARON LAS PLAZAS	DESIGNACIÓN	CESE DEL CARGO	VIGENCIA
			RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN COMO CAS CONFIANZA (Apéndice N° 40)	RESOLUCIÓN DE CESE COMO CAS CONFIANZA (Apéndice N° 40)	
1	DIRECTOR GENERAL DEL HRDC	CARLOS ALBERTO DELGADO CRUCES	RDRS N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14.Oct.2021 (Apéndice N° 21)	R.D.R.S. N° 08-2023-GR.CAJ/DRS-OE-GD.RRHH-DG de 06.Ene.2023	De Set. 2021 a 9.Ene.2023
2	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN	SEGUNDO SAÚL CABANILLAS VELÁSQUEZ	R.D. N° 235-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	R.D. N° 07-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 10.Ene.2023	De Oct. 2021 a 10.Ene.2023
3	DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL	ISAAC FEDERICO DELGADO AYALA	R.D. N° 239-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	R.D. N° 04-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 9.Ene.2023	De Oct. 2021 a 9.Ene.2023
4	JEFE EQUIPO DEL ÁREA DE REMUNERACIONES	CROBERT ISMAEL MANTILLA DEVERA	R.D. N° 240-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	MEMORÁNDUM N° 0011-2023-GR.CAJ/DRS/HRC-OP.	De Oct. 2021 a 11.Ene.2023
5	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	ROSA ORMECINDA PRADO MENDIETA	R.D. N° 238-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	R.D. N° 128-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 6.Jun.2023	De Oct. 2021 a 06.Jun.2022

[40] Ley N° 31084 de 6 de diciembre de 2020.
[41] Ley N° 31365 de 30 de noviembre de 2021.

Cuadro N° 7
Plazas Designadas y Vigencia de los Cargos

N° ORD.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERSONAL QUE OCUPARON LAS PLAZAS	DESIGNACIÓN	CESE DEL CARGO	VIGENCIA
			RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN COMO CAS CONFIANZA (Apéndice N° 40)	RESOLUCIÓN DE CESE COMO CAS CONFIANZA (Apéndice N° 40)	
		ANTONIO ASUNCIÓN CAICAY LLONTOP	R.D. N° 129-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 6.Jun.2022	R.D. N° 06-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 10.Ene.2023	De junio a 10.Ene.2023
6	JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA	CARMEN EDITH BECERRA CIEZA	R.D. N° 234-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	R.D. N° 08-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 10.Ene.2023	De Oct. 2021 a 10.Ene.2023
7	JEFE DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA	JULIO CARLOS HUAMÁN PEREGRINO	R.D. N° 241-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	R.D. N° 09-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 10.Ene.2023	De Oct. 2021 a 10.Ene.2023
8	DIRECTOR ADJUNTO SUB DIRECCIÓN	MARCO EDIEE MATTA BAUTISTA	R.D. N° 274-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 28.Dic.2021	R.D. N° 11-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 10.Ene.2023	De Ene.2022 a 10.Ene.2023
9	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASESORÍA JURIDICA	CARLOS GREGORIO OBANDO CABALLERO	R.D. N° 237-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	R.D. N° 03-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 9.Ene.2023	De Oct. 2021 a 9.Ene.2023
10	DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO	MARIELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ UCEDA	R.D. N° 236-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021	R.D. N° 05-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG de 10.Ene.2023	De Oct. 2021 a Dic. 2022

Fuente: Oficio N° 1542-2023-GR.CAJ-DRS-HRC-OP-DE de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente es importante agregar que la RDRS N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14 de octubre de 2021 (Apéndice N° 24) fue expedida con retroactividad al 1 de setiembre de 2021 y las demás resoluciones del 2021 con retroactividad al 1 de octubre de 2021[42].

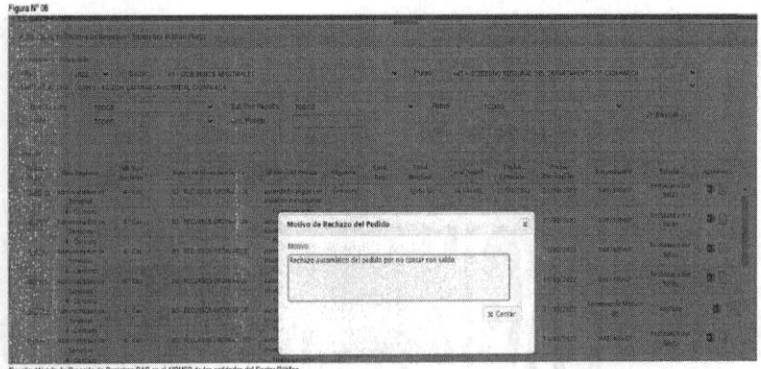
Al respecto, el Pliego, al ser consultado por la tramitación de los códigos AIRHSP de los citados CAS Confianza del HRDC, a través del oficio N° D111-2023-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice N° 44)**, emitido por el señor Luis Alberto Vallejos Portal, gerente General de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, indicó:

> *"(…) respecto a los CAS "Confianza" de la Unidad Ejecutora 404 Hospital Cajamarca, manifestar lo siguiente:*
> - *En el año 2021, en el "Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público", se ha visualizado que la Unidad Ejecutora 404 999 Hospital Cajamarca, con fecha 21 de abril del 2021, realizó el Pedido 4920, para la creación de 08 registros CAS Funcionarios, pedido que fue rechazado a solicitud de la Entidad (…).*
> - *Mediante Oficio N° D000872-2021-GRC-DP de fecha 23 de junio del 2021, la Dirección de Personal, solicita la Opinión Presupuestal, del requerimiento realizado por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, mediante Oficio N° 678-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE de fecha 08 de junio del 2021 y es a través del Informe N° 000127-2021-GRC-SGPT de fecha 30 de junio del 2021, que la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación concluye que: "en lo que materia presupuestal corresponde, la Unidad Ejecutora 404-999 Hospital Cajamarca, no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los 08 registros CAS Confianza solicitados" y el documento fue remitido por la Dirección de Personal a la Unidad Ejecutora mediante Oficio N° D000872-2021-GRC-DP de fecha 05 de julio de 2021.*

[42] Como se verá más adelante, a dichos funcionarios se les pagó también con retroactividad a dichos meses. Sobre el particular el numeral 2.10 del Informe Técnico N° 002401-2021-SERVIR-GPGSC de 16 de diciembre de 2021, indicó: *"(…) no resulta posible reconocer la remuneración bajo el régimen de contratación administrativa de servicios de manera retroactiva a un servidor de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por cuanto dichos regímenes laborales se rigen por distintas reglas (…)"*

- *Luego de lo mencionado en el párrafo anterior, no se recibió solicitud adicional a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto a la creación de registros CAS Confianza, durante el año 2021.*
- *En el año 2022, mediante Oficio N° 295-2022-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE, la Unidad Ejecutora 404 Hospital Cajamarca, solicita opinión para creación de plazas en el aplicativo AIRHSP CAS Confianza, el documento fue devuelto a través del Oficio N° D249-2022-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 06 de abril del 2022, manifestando: "A través del COMUNICADO N° 0006-2022-EF/53.01 de fecha 09 de marzo del 2022, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, comunica que se ha habilitado el "Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público" para la creación de nuevos registros CAS; por lo cual las solicitudes deberán realizarse a través de dicho aplicativo"*
- *En el año 2022, en el "Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público", se ha visualizado que la Unidad Ejecutora 404 – 999 Hospital Cajamarca, con fecha 31 de agosto del 2022, realizó el pedido 6106, para la creación de 10 registros CAS Funcionarios, pedido que fue rechazado de manera automática por el mismo aplicativo por no contar con Saldo, en base a la información del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) (…).*

Figura N° 08



Fuente: Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público

- *Luego de lo mencionado en el párrafo anterior, no se recibió solicitud adicional a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto a la creación de registros CAS Confianza, durante el año 2022. (…)".*

De expuesto, es importante resaltar que en el año 2021 comunicaron al HRDC que no contaban con disponibilidad presupuestal para atender los CAS Confianza[43], consecuentemente tampoco pudieron registrar las plazas en el AIRHSP; sin embargo, designaron y contrataron a dicho personal bajo este régimen laboral.

Así también, informó que durante el año 2022, en el aplicativo correspondiente al trámite de los registros AIRHSP del HRDC, solo se advierte que en el mes de marzo, el director del HRDC solicitó opinión para la creación de plazas en el "*aplicativo AIRSHP Cas Confianza*" (Sic); sin embargo su solicitud fue devuelta a fin de proseguir el trámite a través del *"Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público"*, como correspondía.

Asimismo, señala que en el *"Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público"*, se visualiza que el HRDC, el 31 de agosto de 2022, realizó el pedido 6106, para la creación de 10 registros CAS Funcionarios, pedido que fue rechazado de manera automática por el mismo aplicativo por no contar con Saldo; luego de lo cual no recibieron solicitud

[43] Mediante Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT de 30 de junio del 2021 (Apéndice N° 9).

adicional a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, respecto a la creación de registros CAS Confianza del HRDC, durante el año 2022.

Por tanto, durante los años 2021 y 2022 el HRDC, realizó pedidos para iniciar los registros CAS Confianza a través del AIRHSP, incluso realizó consultas de forma escrita ante la oficina de Presupuesto del Pliego, y, en ambos casos, se le fue denegada la creación de los registros por falta de presupuesto, rechazo que se encontraba dentro de las competencias establecidas para el Pliego según los *"Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRSHP de las Entidades del Sector Público"* aprobados mediante Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45); por lo que, las designaciones y contratos como plazas CAS Confianza que realizó el HRDC no debieron materializarse.

En concordancia con lo manifestado por el gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego, el HRDC al ser consultado en relación a los registros AIRHSP de los servidores públicos que desempeñaron cargos de confianza durante los años 2021-2022, a través de informe N° 313-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/OP/ORyP de 21 de setiembre de 2023, alcanzado a la comisión de control mediante oficio N° 1510-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 21 de setiembre de 2023 (Apéndice N° 25), emitido por el señor Rubén Salomón Martos Sangay, jefe del área de Remuneraciones y Pensiones del HRDC, precisó:

"(...) con la finalidad de informar sobre los registros AIRHSP de los empleados de confianza que desempeñaron los cargos durante el período 2021-2022, para lo cual se adjunta el cuadro debidamente llenado, según información que obra en esta oficina.
(...)

ITEM	PLAZA / PUESTO / CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PERSONAL QUE OCUPARON LAS PLAZAS	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN COMO CAS CONFIANZA	REGISTRO AIRHSP		
				CAS CONFIANZA		
				SI	NO	FECHAS ALTA – BAJA
1	DIRECTOR GENERAL DEL HRDC	CARLOS ALBERTO DELGADO CRUCES	RDRS N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14.Oct.2021		X	-
2	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN	SEGUNDO SAÚL CABANILLAS VELÁSQUEZ	R.D. N° 235-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021		X	-
3	DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERSONAL	ISAAC FEDERICO DELGADO AYALA	R.D. N° 239-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021		X	-
4	JEFE EQUIPO DEL ÁREA DE REMUNERACIONES	CROBERT ISMAEL MANTILLA DEVERA	R.D. N° 240-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021		X	-
5	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	ROSA ORMECINDA PRADO MENDIETA	R.D. N° 238-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021		X	-
	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA	ANTONIO ASUNCIÓN CAICAY LLONTOP	R.D. N° 129-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 6.Jun.2022		X	-
6	JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA	CARMEN EDITH BECERRA CIEZA	R.D. N° 234-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021		X	-
7	JEFE DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA	JULIO CARLOS HUAMÁN PEREGRINO	R.D. N° 241-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021		X	-

8	*DIRECTOR ADJUNTO SUB DIRECCIÓN*	*MARCO EDIEE MATTA BAUTISTA*	*R.D. N° 274-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 28.Dic.2021*		X	-
9	*DIRECTOR EJECUTIVO DE ASESORÍA JURIDICA*	*CARLOS GREGORIO OBANDO CABALLERO*	*R.D. N° 237-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021*		X	-
10	*DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEAMIENTO*	*MARIELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ UCEDA*	*R.D. N° 236-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021*		X	-

(...)"

De lo informado por el HRDC, se colige que los designados CAS Confianza, no contaron con registro AIRHSP como CAS Confianza, antes ni después de su designación; ratificando la transgresión a lo establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para los años fiscal 2021 y 2022, que precisan que, para la aplicación de la excepcionalidad a la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, por designación en cargos de confianza y directivos superiores, son requisitos, entre otros, que las plazas a ocupar se encuentren registradas en el AIRHSP y que exista opinión previa de la oficina de Presupuestos, respecto a la sostenibilidad del gasto.

Como antecedente para ratificar lo antes señalado, es preciso mencionar el informe N° 01-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-AR. de 3 de enero de 2023 **(Apéndice N° 46)**, a través del cual, el señor Crobert Ismael Mantilla Devera *"jefe de la oficina de Remuneraciones"*, comunica al señor Isaac Delgado Ayala, jefe de Personal, lo siguiente:

> *"(...) remitirle el informe solicitado del estado situacional del Área de Remuneraciones y pendientes de la misma, (...).*
> ***Pendientes del Área de remuneraciones:***
> - *Tramite en aplicativo AIRHSP de personal Cas Confianza.*
>
> *(...)"*

Lo comunicado por el *"jefe de la Oficina de Remuneraciones"*, al jefe de personal, ratifica que al 3 de enero de 2023, el HRDC, aún no había registrado los Códigos AIRHSP de los funcionarios Cas Confianza, quienes ya venían ejerciendo funciones y percibiendo sus remuneraciones bajo el referido régimen.

En tal sentido, conforme a lo expuesto, se evidencia que el HRDC designó y contrató a personal CAS Confianza sin que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el AIRHSP; contraviniendo el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y normativa expresa expedida por el MEF sobre el caso.

Cabe mencionar que, de la información obrante en el HRDC se advirtió que la jefa de Planeamiento, durante el período 2022, se pronunció hasta en dos oportunidades comunicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la habilitación de los registros CAS Confianza, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 8
Informes de la oficina de Planeamiento 2022

N° de Documento	Fecha	Dirigido a	Conclusión
Informe N° 025-2022-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE **(Apéndice N° 47)**	27.Jul.2022 (Recibido 01.Ago.2022)	Isaac Delgado Ayala - Jefe de Personal del HRDC	*"No se cuenta con Disponibilidad Presupuestal (...), y no se podrá habilitar los Registros CAS Confianza en el AIRHSP"*

Cuadro N° 8 Informes de la oficina de Planeamiento 2022			
N° de Documento	**Fecha**	**Dirigido a**	**Conclusión**
Informe N° 34-2022-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE **(Apéndice N° 48)**	13.Oct.2022 (Recibido 13.Oct.2022)	Carlos Alberto Delgado Cruces – Director General del HRDC	*"(…) el Hospital Regional Docente Cajamarca* ***no cuenta con marco presupuestal, para el registro de plazas CAS confianza en el AIRHSP.***
Elaborado por: Comisión de control.			

Los documentos citados en el cuadro anterior, ratifican lo expuesto por la subgerente de Presupuesto y Tributación del Pliego, quien a través del Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT (Apéndice N° 9) opinó que el HRDC en materia presupuestal no contaba con los recursos necesarios para el registro de 8 plazas CAS Confianza; así como tampoco se aseguraba la sostenibilidad de dicho gasto.

En este sentido, la falta de presupuesto relacionada a la designación y contratación CAS Confianza, pudo ser advertida por dicha funcionaria, quien tomó conocimiento de las asignaciones presupuestarias
2022-2024, a través de las cuales, conforme a lo indicado en el citado informe, podría determinarse que serían insuficientes para efectuar la referida contratación.

Así también, días antes de las designaciones y contrataciones, el jefe de remuneraciones, a través del jefe de personal, le comunicó un déficit en el clasificador de gasto de CAS Confianza; sin embargo, la jefa de Planeamiento, decidió archivar el documento y continuar con los trámites para la Contratación de CAS Confianza, debiendo resaltar el hecho que la citada funcionaria, fue una de las profesionales contratadas bajo la modalidad CAS señalada.

De la misma manera, el director del HRDC y el jefe de personal quienes tomaron conocimiento del citado informe N° D000127-2021-GRC-SGPT (Apéndice N° 9) y este último también del déficit presupuestal comunicado por el jefe de remuneraciones, decidieron continuar con los trámites para la contratación de cargos de confianza, emitiendo incluso opiniones favorables a fin de continuar con el trámite, al margen de la normativa aplicable.

De lo antes expuesto, se evidencia que el HRDC designó y contrató a personal CAS Confianza sin que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el AIRHSP; contraviniendo el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y normativa expresa expedida por el MEF sobre el caso.

Utilización de recursos de Programas Presupuestales, para pagar planillas CAS Confianza (Acciones Centrales), transgrediendo normativa de presupuestos

Mediante Oficio N° 249-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC.OEA de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 49)**, el HRDC alcanzó a la comisión de control la "Data" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en adelante "Data SIAF". Tras su revisión a través del aplicativo ALESA (Auditoria en Línea Especializada en Sistemas Administrativos), se identificó que los programas presupuestales que estuvieron disponibles para el HRDC, durante los años fiscales 2021 y 2022[44], fueron los siguientes:

[44] Clasificación que se condice con lo establecido en la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01 Directiva para el Diseño de los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultado.

Cuadro N° 9
PROGRAMAS PRESUPUESTALES HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
AÑO 2021

N°	AÑO		PROG	NOMBRE
1	2021	2022	0001	PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL
2	2021	2022	0002	SALUD MATERNO NEONATAL
3	2021	2022	0016	TBC-VIH/SIDA
4	2021	2022	0017	ENFERMEDADES METAXENICAS Y ZOONOSIS
5	2021	2022	0018	ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES
6	2021	2022	0024	PREVENCION Y CONTROL DEL CANCER
7	2021	2022	0068	REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES
8	2021	2022	0104	REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS
9	2021	2022	0129	PREVENCION Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD
10	2021	2022	0131	CONTROL Y PREVENCION EN SALUD MENTAL
11	-	2022	1001	PRODUCTOS ESPECIFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, es importante mencionar que el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 16.1 del artículo 16, define al programa presupuestal como *"(...) una unidad de programación de las acciones de los Pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de PpR en el Presupuesto del Sector Público (...)".*

Por su parte, la Directiva N° 0001-2021-EF/50.01 - Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01 de 6 de febrero de 2020, en su Anexo N° 1, define como categoría presupuestaria a las Acciones Centrales, especificando que estas comprenden las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad; desempeñando un papel transversal e indivisible en el logro de los resultados; en tal sentido, las actividades ejecutadas por los empleados y directivos de confianza, se encuentran comprendidas en la **categoría presupuestal de acciones centrales**; y, por lo tanto se ejecutan con los presupuestos correspondientes a esta categoría.

Ahora bien, de la revisión a las planillas de pago de personal CAS Confianza del HRDC, se identificó que, al registrar la fase de compromiso[45] en el módulo administrativo del SIAF, se afectaron los saldos de créditos presupuestarios asignados a pago de personal administrativo de programas presupuestales orientados a proveer productos **para el logro de resultados y objetivos estratégicos institucionales del Hospital Regional Docente de Cajamarca**, los que resultan distintos a la gestión de recursos humanos de la entidad, en la que se encuentra

[45] Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,
"(...)
Artículo 42. Compromiso
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. (...)"

comprendida el pago de planilla de personal CAS Confianza; siendo finalmente girado y pagado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 10
Programas presupuestales afectados para pago de planillas CAS Confianza Años 2021 y 2022.

PLANILLA	EXP SIAF	PROG	NOMBRE	USUARIO SIAF	MONTO	TOTAL
Oct-21	3658	00018	ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	CMANTILLA	9 980,00	**9 980,00**
Feb-22	0233	00129	PREVENCION Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CMANTILLA	2 540,00	
Feb-22	0233			CMANTILLA	18 500,00	
Ago-22	2506			YSANCHEZ	390,00	**21 430,00**
Dic-21	3635	00001	PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL	CMANTILLA	5 000,00	
Dic-21	3635			CMANTILLA	436,00	
Oct-21	3658			CMANTILLA	15 000,00	
Oct-21	3658			CMANTILLA	1 961,00	**22 397,00**
Ene-22	0008	00104	REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS	CMANTILLA	71 000,00	
Feb-22	0233			CMANTILLA	15 450,00	
Feb-22	0233			CMANTILLA	5 400,00	
Jun-22	1719			CMANTILLA	71 000,00	
Jul-22	2194			CMANTILLA	71 000,00	
Jul-22	2194			CMANTILLA	3 000,00	
Jul-22	2194			CMANTILLA	-1 493,16	
Ago-22	2506			YSANCHEZ	139,72	
Ago-22	2506			YSANCHEZ	1 863,00	
Set-22	2903			YSANCHEZ	1 863,00	
Oct-22	3234			LTAPIAB	71 000,00	
Oct-22	3234			LTAPIAB	1 863,00	
Nov-22	3640			YSANCHEZ	1 677,00	**313 762,56**
Nov-21	4005	00002	SALUD MATERNO NEONATAL	CMANTILLA	9 850,00	
Dic-21	3635			CMANTILLA	3 500,00	
Dic-21	3635			CMANTILLA	1 500,00	
Dic-21	3635			CMANTILLA	3 500,00	
Dic-21	3635			CMANTILLA	6 500,00	
Oct-21	3658			CMANTILLA	2 500,00	
Oct-21	3658			CMANTILLA	14 250,00	
Oct-21	3658			CMANTILLA	1 500,00	
Oct-21	3658			CMANTILLA	2 350,00	
Oct-21	3658			CMANTILLA	15 420,00	
Mar-22	0597			YSANCHEZ	3 831,00	
Mar-22	0597			YSANCHEZ	3 654,00	
Mar-22	0597			YSANCHEZ	21 849,00	
Mar-22	0597			YSANCHEZ	36 431,00	
Mar-22	0597			YSANCHEZ	5 235,00	
Abr-22	1070			CMANTILLA	71 000,00	
May-22	1382			CMANTILLA	71 000,00	
Jul-22	2194			CMANTILLA	1 863,00	
Ago-22	2506			YSANCHEZ	1 932,00	
Ago-22	2506			YSANCHEZ	5 848,00	
Ago-22	2506			YSANCHEZ	6 783,00	
Ago-22	2506			YSANCHEZ	34 032,85	
Nov-22	3640			YSANCHEZ	60 302,77	
Dic-22	3999			LTAPIAB	63 000,00	
Dic-22	3999			LTAPIAB	2 700,00	**450 331,62**
TOTAL					**817 901,18**	**817 901,18**

Como se aprecia del cuadro anterior, el HRDC afectó los distintos programas presupuestales antes señalados, destinados al **logro de resultados y objetivos estratégicos institucionales**, para

pagar las remuneraciones de su planilla CAS Confianza, hasta por la suma de **S/ 817 901,18 (ochocientos diecisiete mil novecientos uno con 18/100 soles)**.

En relación a ello, la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público[46], establece la exclusividad del uso de recursos asignados a programas presupuestales, pronunciándose expresamente: *"(...) No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales (...)"*; y, de ser necesario se puede realizar de manera excepcional las modificaciones presupuestarias **dentro y entre los programas presupuestales** con los que se cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal[47]:

De acuerdo a lo mencionado, la normativa establece restricciones en cuanto a las habilitaciones con cargo a los recursos planificados en programas presupuestales, **permitiendo esto solo de manera excepcional y en casos necesarios**, dentro y entre los propios programas presupuestales. No obstante, el HRDC utilizó estos recursos para pagar las planillas CAS Confianza, que se encuentran comprendidas en una categoría presupuestal diferente: Acciones Centrales (AC).

Ahora bien, conforme se mostró en el cuadro anterior, las personas que intervinieron en los hechos antes descritos, afectando a los programas presupuestales del HRDC, registraban en el SIAF, a través de los siguientes usuarios:

Cuadro N° 11

USUARIOS SIAF QUE AFECTARON PROGRAMAS PRESUPUESTALES PARA PAGO DE PLANILLAS CAS CONFIANZA PERIODO OCTUBRE 2021 A DICIEMBRE 2022

AÑO	MES	NOMBRE	EXP SIAF	USUARIO SIAF	FEHA Y HORA
2021	10	Octubre	3635	CMANTILLA [48]	25/10/2021 10:53
2021	11	Noviembre	4005	CMANTILLA	17/12/2021 12:40
2021	12	Diciembre	4430	CMANTILLA	17/12/2021 12:40
2022	1	Enero	0008	CMANTILLA	25/01/2022 14:53
2022	2	Febrero	0233	CMANTILLA	21/02/2022 12:06
2022	3	Marzo	0597	YSANCHEZ	21/03/2022 13:03
2022	4	Abril	1070	CMANTILLA	25/04/2022 16:33
2022	5	Mayo	1382	CMANTILLA	20/06/2022 09:03
2022	6	Junio	1719	CMANTILLA	20/06/2022 09:03
2022	7	Julio	2194	CMANTILLA	21/07/2022 12:29
2022	8	Agosto	2506	YSANCHEZ [49]	18/08/2022 10:35
2022	9	Setiembre	2903	YSANCHEZ	20/09/2022 09:12
2022	10	Octubre	3234	LTAPIAB	20/10/2022 13:20
2022	11	Noviembre	3640	YSANCHEZ	17/11/2022 13:39
2022	12	Diciembre	3999	LTAPIAB	15/12/2022 08:46

Fuente: Archivo "Data" SIAF – Hospital Regional Docente Cajamarca.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, mediante oficio N° 240-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC.OEA, al que se adjunta el informe N° 347-2023-GOB.REG.CAJ-HRDC-OP-ARyP de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice**

[46] Literal a), inciso 4., numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[47] Glosario de Presupuesto Público
Año Fiscal: Período en que se ejecuta el Presupuesto del Sector Público y que coincide con el año calendario, es decir, se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre.
https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_seoglossary&language=es-ES&Itemid=100297&lang=es-ES&view=glossaries&catid=6&limit=15

[48] El señor Crobert Ismael Mantilla Devera, jefe de la oficina de remuneraciones mediante Informe N° 119-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP_ARyP de 22 de abril de 2021 **(Apéndice N° 51)**, solicitó la asignación de usuario y clave SIAF, posteriormente oficio N° 155-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP. de 23 de abril de 2021 (Apéndice N° 51), el señor Isaac Federico Delgado Ayala, jefe de la oficina de personal, trasladó dicho requerimiento a la oficina de estadística e informática.

[49] El señor Isaac Federico Delgado Ayala, jefe de la oficina de personal, mediante oficio N° 321-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 52)**, requirió la creación de usuario para el señor Lander Tapia Bustamante, DNI 46837737.

N° 50) emitido por el señor Denis Fernando Huamán Vargas, responsable de la oficina de remuneraciones, en atención a requerimiento de la comisión de control, respecto a la identificación de los usuarios identificados, mencionados en el cuadro anterior, precisaron:

"(...) en respuesta al documento de la referencia en donde se solicita información respecto a los usuarios del SIAF (...) se remite la siguiente información:

SISTEMA	*USUARIO*	*NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ASIGNO EL USUARIO*	*(...)*
SIAF	*CMANTILLA*	*CROBERT ISMAEL MANTILLA DEVERA*	
	(...)	*(...)*	
	YSANCHEZ	*KEITH JOEL YOPLA SANCHEZ*	
	LTAPIAB	*LANDER TAPIA BUSTAMANTE*	

(...)"

Como es de verse, uno de los responsables de afectar los programas presupuestales fue el señor Crobert Ismael Mantilla Devera, quien fue designado en el cargo CAS Confianza como "jefe de equipo de Remuneraciones" (Apéndice N° 40). Cabe mencionar que, este servidor fue quien tomó la decisión de archivar la opinión del Pliego que destacaba la insuficiencia de recursos para la contratación de personal bajo el régimen CAS Confianza. Posteriormente, el señor Mantilla, señaló la existencia de un déficit presupuestario en la partida de CAS Regular y pese a ello, propuso en el CAP reordenado la creación de la plaza que él mismo ocuparía bajo el régimen de CAS Confianza.

Cambio de régimen laboral (276 a Cas confianza), sin contar con recursos presupuestales para su financiamiento y sin habilitarse el correspondiente código AIRHSP, conllevó al incremento de planillas de haberes en S/ 392 523,74; constituyendo perjuicio económico para la entidad

Como se mencionó anteriormente, los citados servidores CAS Confianza, previa a su designación, venían ejerciendo los mismos cargos y por ende las mismas funciones, bajo el Régimen del DL 276; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 12
Designación de cargos y CAS Confianza Hospital Regional Docente Cajamarca

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	AREA	DESIGNACION EN CARGO DE CONFIANZA – DL 276 (Apéndice N° 40)	DESIGNACION COMO CAS-CONFIANZA (Apéndice N° 40)
1	DELGADO CRUCES CARLOS ALBERTO	27081693	DIRECTOR GENERAL	-	RDRS N° 27-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 27.1.2021	RDRS N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RRHH-DG de 14.10.2021. (Apéndice N° 24)
2	PEREZ SALAZAR ANA MARIA CECILIA	10587725	DIRECTOR ADJUNTO	SUB DIRECCION	Resolución Directoral N° 20-2021-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG de 1.2.2021	**(*) por responder, no se evidencia documento designación.**
3	MATTA BAUTISTA MARCO EDIEE	45072164	DIRECTOR ADJUNTO	SUB DIRECCION	Resolución Directoral N° 038-2021-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG de 12.2.2021	Resolución Directoral N° 274-2021-GR-CAJ-DRS/HRDS-DG de 28.12.2021
4	CABANILLAS VELASQUEZ SEGUNDO SAUL	26611360	DIRECTOR EJECUTIVO	ADMINISTRACION	Resolución Directoral N° 019-2021-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG. de 1.2.2021	Resolución Directoral N° 235-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.11.2021
5	OBANDO CABALLERO CARLOS GREGORIO	27929850	DIRECTOR EJECUTIVO	ASESORIA JURIDICA	Resolución Directoral N° 210-2021-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG de 7.10.2021	Resolución Directoral N° 237-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.11.2021
6	SANCHEZ UCEDA MARIELA DEL ROSARIO	26702627	DIRECTOR EJECUTIVO	PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	Resolución Directoral N° 140-2019-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG de 13.3.2019	Resolución Directoral N° 236-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.11.2021
7	BECERRA CIEZA CARMEN EDITH	26614084	JEFE DE OFICINA	ECONOMIA	Resolución Directoral N° 056-2021-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG. de 10.3.2021	Resolución Directoral N° 234-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.11.2021
8	CAICAY LLONTOP ANTONIO ASUNCION	26611597	JEFE DE OFICINA	LOGISTICA	Resolución Directoral N° 128-2022-GR-CAJ-DRS/HRDS-DG de 27.1.2021	Resolución Directoral N° 129-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 6.6.2022

Cuadro N° 12
Designación de cargos y CAS Confianza Hospital Regional Docente Cajamarca

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	AREA	DESIGNACION EN CARGO DE CONFIANZA – DL 276 (Apéndice N° 40)	DESIGNACION COMO CAS-CONFIANZA (Apéndice N° 40)
9	PRADO MENDIETA ROSA ORMCINDA	26633383	JEFE DE OFICINA	LOGISTICA	Resolución Directoral N° 187-2021-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG de 20.9.2021	Resolución Directoral N° 238-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.11.2021
10	DELGADO AYALA ISAAC FEDERICO	16765736	JEFE DE OFICINA	RECURSOS HUMANOS	Resolución Directoral N° 007-2021-GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG. de 10.1.2021	Resolución Directoral N° 239-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.11.2021
11	HUAMAN PEREGRINO JULIO CARLOS	26709277	JEFE DE OFICINA	ESTADISTICA E INFORMATICA	Resolución Directoral N° 259-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 16.5.2019	Resolución Directoral N° 241-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.11.2021
12	MANTILLA DEVERA CROBERT ISMAEL	43331688	JEFE DE EQUIPO	AREA DE REMUNERACIONES	(**) no existe documento previo porque no existía la plaza.	Resolución Directoral N° 240-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.11.2021

Fuente: Resoluciones de designación de Designación de CAS Confianza 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede observar del cuadro anterior, existían plazas que ya se encontraban designadas y ocupadas desde febrero de 2021, incluso algunas con mayor antigüedad como el caso de área de Planeamiento y Estadística e Informática (designados desde el año 2019), en los mismos cargos y ejerciendo las mismas funciones, con sueldos acorde a su régimen laboral (DL 276); no obstante, a partir de su designación como cargos CAS Confianza, su remuneración sufrió un incremento, acorde a la escala remunerativa aprobada por la DIRESA mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 20), cuyo impacto económico se puede observar en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12
Diferencia entre lo percibido como designado DL 276 y CAS Confianza

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	AREA	REMUNERACION MENSUAL DE ACUERDO A NIVEL (DL 276)						PERIODO CAS CONFIANZA (B)	MONTO ESTIMADO DL 276 (A)x(B)=C	TOTAL PERCIBIDO COMO CAS CONFIANZA (D)	DIFERENCIA (D)-(C) = E
					NIVEL	HABERES	RESP. ADM	CAFAE	ESC. AGUI.	TOTAL (A)				
1	Delgado Cruces Carlos Alberto	27081693	Director General	Dirección	F-4	1 399,60	2 000,00	3 748,81	83.33	7 231,74	16	114 374,56	160 876,00	46 501,44
2	Perez Salazar Ana Maria Cecilia	10587725	Director Adjunto	Sub Dirección	F-3	1 340,28	1 000,00	3 000,00	83.33	5 423,61	2	16 020,84	16 300,00	5 619,44
3	Matta Bautista Marco Ediee	45072164	Director Adjunto	Sub Dirección	F-3	-	-	-	-	5 423,61 (*)	12	64 083,36	80 576,00	16 492,64
4	Cabanillas Velásquez Segundo Saul	26611360	Director Ejecutivo	Administración	F-3	1 340,28	1 000,00	3 000,00	83.33	5 423,61	15	80 104,20	120 900,00	40 795,80
5	Obando Caballero Carlos Gregorio	27929850	Director Ejecutivo	Asesoría Jurídica	F-3	-	-	-	-	3 845,89 (*) (**)	15	56 438,40	120 868,15	64 429,75
6	Sánchez Uceda Mariela Del Rosario	26702627	Director Ejecutivo	Planeamiento Estratégico	F-3	1 340,28	1 000,00	3 000,00	83.33	5 423,61	15	80 104,20	118 233,33	38 129,13
7	Becerra Cieza Carmen Edith	26614084	Jefe de Oficina	Economía	SPF	1 104,91	500,00	1 855,10	83.33	3 543,34	15	51 900,15	90 852,77	38 952,62
8	Caicay Llontop Antonio Asunción	26611597	Jefe de Oficina	Logística	SPF	907,46	500,00	1 855,10	83.33	3 345,89	7	22 837,92	41 600,00	18 762,08
9	Prado Mendieta Rosa Ormecinda	26633383	Jefe de Oficina	Logística	SPD	955,41	500,00	1 855,10	83.33	3 393,84	8	26 484,08	49 300,00	22 815,92
10	Delgado Ayala Isaac Federico	16765736	Jefe de Oficina	Recursos Humanos	F-2	1 104,91	1 000,00	2 500,00	83.33	4 688,24	15	69 073,65	90 900,00	21 826,35
11	Huamán Peregrino Julio Carlos	26709277	Jefe de Oficina	Estadística E Informática	F-2	1 104,91	500,00	2 500,00	83.33	4 188,24	15	61 573,65	90 872,22	29 298,57

Cuadro N° 12
Diferencia entre lo percibido como designado DL 276 y CAS Confianza

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	AREA	REMUNERACION MENSUAL DE ACUERDO A NIVEL (DL 276)						PERIODO CAS CONFIANZA (B)	MONTO ESTIMADO DL 276 (A)x(B)=C	TOTAL PERCIBIDO COMO CAS CONFIANZA (D)	DIFERENCIA (D)-(C) = E
					NIVEL	HABERES	RESP. ADM	CAFAE	ESC. AGUI.	TOTAL (A)				
12	Mantilla Devera Crobert Ismael	43331688	Jefe de Equipo	Área De Remuneraciones	STF	1 300,00	500,00	0,00	83.33	1 883,33 (***)	15	27 000,00	75 900,00	48 900,00
TOTALES						12 805,50	9 500,00	25 169,21				669 995,01	1 057 178,47	392 523,74

Leyenda:
(A) Los datos consignados en esta columna, corresponden a la remuneración mensual (por cada colaborador), percibido en el marco del DL 276.
(B) Los datos consignados en la columna referenciada como "B", corresponden a los meses que se desempeñaron como CAS CONFIANZA.
(C) En la presente columna, se hace un estimado, del monto que cada uno de los funcionarios señalados en el cuadro, hubieran percibido si se hubieran mantenido bajo el régimen laboral del DL. 276.
(D) Monto percibido por cada funcionario, en su condición de CAS confianza, durante el periodo contratado bajo dicha modalidad, el mismo que es signado en la columna "B" – PERIODO CAS CONFIANZA.
(E) Monto estimado que es obtenido de la diferencia del monto percibido (por cada funcionario) como CAS CONFIANZA (columna D), menos el monto que habrían percibido dichos funcionarios si, hubieran permanecido bajo el régimen laboral 276 (Columna C).
(*) Monto del cargo determinado en cuadro de costos, memorando N° 2453-2021-EF/53.06 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000426-2021-GRC-GR (**Apéndice N° 53**).
()** Costo de Asesor Jurídico que ocupaba cargo a setiembre de 2021.
(*)** Costo del cargo que venía ocupando el señor Mantilla Devera Crobert Ismael en el área de remuneraciones.
Periodo, corresponde al plazo ocupado por cada uno de los designados como CAS Confianza de acuerdo a resoluciones de designación y cese.

Fuente: Presupuesto analítico de personal 2021 – Cuadro para asignación de personal provisional reordenado, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° D000426-2021-GRC-GR (Apéndice N° 53) y consolidado de panillas por persona (A) alcanzadas mediante oficio N° 1535-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice N° 54)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es necesario mencionar que, conforme a la información obtenida de la data SIAF del HRDC, se evidenció que la señora Ana María Cecilia Pérez Salazar, quien se desempeñó como Sub Directora, fue incluida en la planilla de remuneraciones CAS Confianza durante los meses octubre y noviembre de 2021. Al respecto, a través del oficio N° 1700-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 55)**, el HRDC comunico: *"(...) en cuanto a la resolución de Designación como "CAS Confianza" y como como personal contratado bajo la "modalidad CAS", no registra ningún documento en su legajo personal (...)"*, en tal sentido los pagos realizados a dicha servidora constituyen un incremento remunerativo prohibido de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ley N° 31084:

"(...)
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"

Del cuadro N° 20, se desprende que el HRDC, realizó pagos por concepto de remuneraciones, que se incrementaron (en relación a los anteriores a la contratación CAS Confianza) por un monto de **S/ 392 523,74 (trescientos noventa y dos quinientos veintitrés con 74/100 soles)** por concepto de planillas; constituyendo perjuicio para la entidad a consecuencia del cambio de régimen de sus empleados y directivos de confianza, del D.L. 276 a CAS Confianza, a pesar de que continuaron ocupando los mismos cargos y desempeñando las mismas funciones, aunado a que dicho cambio se efectuó sin contar con la disponibilidad presupuestal necesaria, lo que resultó en la imposibilidad de obtener el registro de los códigos AIRHSP, conforme a lo establecido en 'Los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRSHP de las Entidades del Sector Público".

Es importante indicar que el trámite para la elaboración y pago de las planillas de personal CAS Confianza, por el periodo noviembre de 2021 a diciembre de 2022, se inició a pedido del señor Segundo Saul Cabanillas Velásquez, (director de la oficina de administración), quien requirió

mediante memorandos mensuales al señor Issac Delgado Ayala (jefe de la oficina de personal) *"la elaboración de planilla de pago al personal CAS CONFIANZA"*, con atención al señor Crobert Ismael Mantilla Devera (jefe de la oficina de remuneraciones); el mismo que a su vez, remitió las planillas elaboradas, y suscritas por los señores: Segundo Saul Cabanillas Velásquez, (director de la oficina de administración), Issac Delgado Ayala (jefe de la oficina de personal), señor Crobert Ismael Mantilla Devera (jefe de la oficina de remuneraciones), a la señora Carmen Edith Becerra Cieza de Roncal (jefa de la oficina de Economía) para el pago correspondiente. El detalle de los comprobantes de pago de setiembre a diciembre de 2021 y de enero a diciembre de 2022; así como el trámite seguido, se encuentran en el Anexo N° 1 **(Apéndice N° 56).**

Los hechos descritos son contrarios a la siguiente normativa:

- Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

"(...)
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
(...)
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)"

SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

"Artículo 8. Medidas en materia de personal
8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, (...).
8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
(...)

Asimismo, (...), en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal o), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. (...)"

- Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022", publicada el 30 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, (...).

(...)

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. (...)"

- Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

(...)

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, (...), debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

(...)"

- Decreto Legislativo N° 1436 "Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público", publicado el 16 de setiembre de 2018

CAPÍTULO I

"(...)

Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

(...)

4. Gestión de Ingresos de Personal: *Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, su actualización; así como la consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada en dicho Aplicativo Informático.*

(...)"

- Decreto Legislativo N° 1442, "Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público", publicado el 16 de setiembre de 2018

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

En tanto se implemente el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, establecido en el artículo 18 los procesos de la gestión fiscal de los recursos humanos son implementados a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), para lo cual las entidades del Sector Público deben realizar las adecuaciones en sus aplicativos informáticos de recursos humanos para interoperar con dicho aplicativo.

El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) registra los datos personales, conceptos de ingresos de los recursos humanos validados, plazas, puestos, entre otros.

Para el caso del registro de plazas y puestos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), además del marco normativo vigente, las entidades del Sector Público deben contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones relacionadas al personal, beneficiarios y conceptos que se registren, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas de

ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados en el aplicativo informático.(...)"

- Decreto de Urgencia N° 044-2021, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público" publicado el 9 de mayo de 2021

"(...)
Artículo 3. Planilla Única de Pago del Sector Público

3.1 La Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
(...)
3.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúa la existencia de marco normativo, así como el crédito presupuestario que sustenta el registro correspondiente de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local. La verificación del crédito presupuestario se efectúa previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público. (...)"

- Decreto Supremo N° 153-2021-EF "Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 18 de junio de 2021.

ANEXO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 044- 2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

"(...)
Artículo 5.- Planilla Única de pago del sector público
Para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente:
5.1 La Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del AIRHSP; dicha información constituye la única fuente para la autorización de pago de dichos ingresos; para tales efectos, las entidades se encuentran obligadas a mantener actualizados los registros en el AIRHSP.
5.2 El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, permitiendo administrar la información de personal de manera única, integral y oportuna.
(...)"

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, publicado el 13 de noviembre de 2015

Anexo N° 4

Sobre el CAP Provisional

(...)

5. Sobre el reordenamiento de cargos

El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo.

- Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01 que aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos del Sector Público, publicada el 2 de julio de 2021.

"(...)
Artículo 4.- Definiciones
(...)

*4.3 Registro: **Conjunto de datos personales, datos laborales e ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, consignados en el AIRHSP.***
(...)

Artículo 8.-Tipos de Registro en el AIRHSP
En el AIRSHP existen diferentes tipos de Registros:
(...)

*d. **Contrato Administrativo de Servicios.-** Personal del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.*
(...)"

- Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 que aprueba los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRSHP de las Entidades del Sector Público" de 18 de junio de 2020.

(...)

5. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE REGISTROS CAS

Unidad Ejecutora

(...)

5.1 El responsable del manejo del módulo de creación de registros CAS de la Unidad Ejecutora verifica que el pedido de contratación CAS, formulado por el área usuaria, cuente con opinión favorable respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento de la Unidad Ejecutora (...)

5.2 Verificada la disponibilidad de crédito presupuestario, el responsable del manejo del módulo crea el pedido en el sistema y registra dentro de este la cantidad de requerimientos CAS efectuados por las áreas usuarias y costo correspondiente.

5.3 El sistema notifica el pedido mediante correo electrónico al jefe de la oficina de Recursos Humanos (...)

5.4 El jefe de la Oficina de Recursos Humanos (...) verifica la información consignada en el registro efectuado por el responsable del manejo del módulo de creación de registros CAS, en atención a los requerimientos formulados por las áreas usuarias.

5.5 Efectuada la verificación correspondiente, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, rechaza o aprueba la solicitud. En este último caso, el sistema envía la solicitud al Pliego para la evaluación respectiva, notificándolo mediante correo electrónico.

Pliego

5.6 El supervisor del manejo del módulo de creación de registros CAS de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el pliego, supervisa la disponibilidad de créditos presupuestarios a nivel de Unidad Ejecutora y de Pliego, respecto a las solicitudes ingresadas en el sistema informático y; en atención a dicha supervisión rechaza o aprueba las solicitudes CAS.

(...)

5.8 El Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, o el que haga sus veces, verifica el financiamiento de las solicitudes CAS a nivel de Unidad Ejecutora y de Pliego, rechazando o aprobando la solicitud. En este último caso, el sistema envía la solicitud a la Dirección General de Presupuesto Público, para la evaluación respectiva, notificándola mediante correo electrónico.

Dirección General de Presupuesto Público

(...)

5.9 El sectorista de la DGPP, (...) verifica que el costo determinado por el sistema informático, (...), cuente con los créditos presupuestarios que garanticen su financiamiento y su sostenibilidad, a nivel de unidad ejecutora, de corresponder. De ser el caso que, la DGPP verifique la existencia de créditos presupuestarios disponibles para la creación de registros CAS, el sistema comunica, mediante correo electrónico, los resultados de la evaluación a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos para su evaluación respectiva. (...).

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

5.10 Una vez confirmada la verificación de disponibilidad de créditos presupuestarios de la DGPP, la DGGFRH, a través del sectorista de la DTRI, valida el costo emitido y la información consignada en el sistema informático en el marco de sus competencias, previo a la habilitación de registro de las solicitudes CAS en el AIRSHP (...).

(...)

5.12 Asimismo, mediante correo electrónico el sistema comunica el registro efectuado en el AIRHSP al servidor designado para el manejo del módulo de creación de registros CAS y al jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, al servidor designado para supervisar el módulo de creación de registros CAS y al jefe de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento o la que haga sus veces del Pliego, así como a los sectoristas de la DGPP y la DGGFRH.

- Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia Que Establece Medidas Extraordinarias Destinadas A Garantizar La Respuesta Sanitaria De Atención En Los Establecimientos de Salud En El Marco de la Emergencia Sanitaria Por La Covid-19.

"(...)

3.4. El personal contratado es registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). No pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP.

Para ello, autorícese a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) a reactivar los registros en el AIRHSP al 31 de diciembre del 2020 y prorrogar su vigencia en el AIRHSP hasta el 31 de marzo de 2021, de los registros correspondientes a la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, ante la emergencia sanitaria por la COVID-19. No pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP. Para el caso de nuevos registros de personal, las unidades ejecutoras efectúan las solicitudes de registro en el AIRHSP a través del Módulo de Registros CAS en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

(....)"

La situación expuesta se generó en la decisión y actuación de funcionarios y servidores de la DIRESA y del HRDC, que intervinieron en la contratación y designación como CAS Confianza, en 10 plazas del HRDC, a pesar que no contaban con presupuesto ni con los respectivos códigos AIRHSP, aunado a que pagaron a los CAS Confianza sin los respectivos códigos AIRHSP, y que para efectivizarlo utilizaron recursos de otros programas presupuestales.

Con lo cual afectaron el principio de legalidad que debe regir en la administración pública y causando perjuicio económico a la entidad en el importe de S/ 392 523,74.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice N° 1** del Informe de Control Específico; a excepción del señor **Gustavo Verne la Serna Vidal,** quien a la fecha de suscripción del presente informe, no alcanzó sus comentarios y aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice N° 57)**[50], se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Pedro Alejandro Cruzado Puente,** identificado con DNI N° 16635213, en su condición de **Director Regional Salud de la Dirección Regional de Salud Cajamarca,** periodo de gestión de 8 de agosto de 2019[51] al 5 de enero de 2023[52]., a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000008-2023-CG/5336-02-004 y Cédula de notificación N° 001-2023-CG/GRCCA-SCE-HRD, ambas de 23 de octubre de 2023; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre, sin número, en 5 folios, sin documentación adjunta, de 27 de octubre de 2023 (Apéndice N° 57) enviado el mismo día, desde correo electrónico pecruzadop@hotmail.com y recibido en el correo electrónico eriverac@contraloria.gob.pe.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del ex directivo, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se ha determinado que suscribió la Resolución Directoral Sectorial N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 19) y la Resolución Directoral Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 20), aprobando las Escalas Remunerativas para las Unidades Ejecutoras de Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, entre ellas, del Hospital Regional Docente Cajamarca, sin contar previamente con opinión respecto a la disponibilidad presupuestal, contraviniendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

 Así como también, suscribió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14 de octubre de 2021 (Apéndice N° 24) mediante la cual dispone designar al Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca como CAS Confianza, a pesar que no contaba con opinión respecto a la disponibilidad presupuestal ni registros AIRHSP, transgrediendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

 Por lo expuesto anteriormente, el señor Pedro Alejandro Cruzado Puente, durante su gestión como director de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, inobservó lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° y numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020, que versa con las acciones administrativas en la ejecución del gasto; y con medidas en materia de personal, respectivamente.

50 La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice N° (...) del Informe de Control Específico.
51 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000019-2019-GRC-GR de 20 de noviembre de 2019.
52 Se acepta la renuncia y se da por concluida designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D6-2023-GR.CAJ/GR de 5 de enero de 2023.

Así también, el citado funcionario, ha incumplido sus funciones establecidas en el anexo 03 – Hoja de Funciones del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2009 **(Apéndice N° 61)**, que, entre otras, señala como funciones del citado director, la de *"(...) Administrar adecuadamente los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales"*; concordante con el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015 **(Apéndice N° 60)**. Siendo responsable por su participación, en el virtud a lo establecido en el artículo 4° - Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020, que establece: *"(...) 4.2 Todo acto administrativo, (...) que autoricen gastos* ***no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente*** *en el presupuesto institucional* ***o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios****, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, (...)".*

Siendo responsable de conformidad con lo dispuesto a través del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicada el 16 de setiembre de 2018, que en su Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios, establece: *"34.2 (...), los actos administrativos y de administración, (...), que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces".*

Por tal razón, el citado ex funcionario inadvirtió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con* pleno respeto su función pública (...)"; encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el señor **PEDRO ALEJANDRO CRUZADO PUENTE,** como Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos.

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Gustavo Verne La Serna Vidal,** identificado con DNI N° 40592774, en su condición **de Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca,** periodo de gestión de 18 de febrero de 2021[53] hasta el 1 de marzo de 2022[54], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000001-2023-CG/5336-02-004 de 23 de octubre de 2023 (Apéndice N° 57); no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 El ex director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, a pesar de haber transcurrido el plazo concedido de acuerdo al procedimiento establecido[55], mediante cédula a su casilla electrónica, en tal sentido, se mantiene su participación en los hechos ahí revelados:

 - Visó la Resolución Directoral Sectorial N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 19) y la Resolución Directoral Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 20), a través de las cuales se establecieron las Escalas Remunerativas para las Unidades Ejecutoras de Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, entre ellas, del Hospital Regional Docente Cajamarca, sin contar previamente con opinión respecto a la disponibilidad presupuestal, contraviniendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

 - Visó la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14 de octubre de 2021 (Apéndice N° 24) mediante la cual dispone Designar al Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, a pesar que no contaba con opinión respecto a la disponibilidad presupuestal, ni registros AIRHSP, transgrediendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

Por lo expuesto anteriormente, el señor La Serna Vidal, durante su gestión como director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, inobservó lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° y numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020, que versa con las acciones administrativas en la ejecución del gasto; y con medidas en materia de personal, respectivamente.

Así también, el citado funcionario, ha incumplido sus funciones establecidas en el anexo 03 – Hoja de Funciones del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2009 (Apéndice N° 61), que, entre otras, señala como funciones del citado servidor, la de "*(...) "Velar por la correcta, eficiente y transparente aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes en Recursos Humanos*".

Por tal razón, el citado ex funcionario inadvirtió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título

53 Designado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 081-2021-GR.CAJ/DRS-A.J. de 17 de febrero de 2021.
54 Resolución Ejecutiva Regional N° D 128-2022-GR.CAJ/GR de 20 de mayo de 2022.
55 Segundo párrafo del literal c) Notificación del Pliego de Hechos del numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad del numeral 7 Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2021-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias. Y, numeral 6.4.2 De la obligatoriedad de la notificación electrónica en los procesos de control; 6.4.3 De la validez eficacia y cómputo de plazos de la notificación electrónica; del subnumeral 6.4 Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control del numeral 6 Disposiciones Generales de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.
Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (...)"; concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, el cual, a través de su artículo 3°, define Ética Pública, como "*(...) desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública*",

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19° de la Ley N° 28175, invocada anteriormente, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, se concluye que el señor **GUSTAVO VERNE LA SERNA VIDAL,** como director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, no desvirtúa el hecho observado ni su participación en los mismos.

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Hugo Holden Díaz León,** identificado con DNI N° 26695938, en su condición de **Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca,** periodo de gestión de 26 de noviembre de 2020[56] hasta el 5 de enero de 2023[57], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000010-2023-CG/5336-02-004 y cédula de notificación N° 003-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC, ambas de 23 de octubre de 2023; presentó sus comentarios a través de Carta N° 001-HHDL-2023 de 2 de noviembre de 2023, en 5 folios, sin documentos adjuntos (Apéndice N° 57).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del ex directivo, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se evidenció que visó la Resolución Directoral Sectorial N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH (Apéndice N° 19) y la Resolución Directoral Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 20), a través de las cuales se establecieron las Escalas Remunerativas para las Unidades Ejecutoras de Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, entre ellas, del Hospital Regional Docente Cajamarca, sin contar previamente con opinión respecto a la disponibilidad presupuestal, contraviniendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

Así como también, visó la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14 de octubre de 2021 (Apéndice N° 24) mediante la cual dispone Designar al Director General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, a pesar que no contaba con opinión respecto a la disponibilidad presupuestal, ni registros AIRHSP, transgrediendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

Por lo expuesto anteriormente, el abogado Hugo Holden Díaz León, durante su gestión como asesor legal de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, inobservó lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° y numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto

[56] Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 623-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 25 de noviembre de 2020.
[57] Se dio por concluida su designación mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 04-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH.DG de 6 de enero de 2023.

del Sector Público para el año Fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020, que versa con las acciones administrativas en la ejecución del gasto; y con medidas en materia de personal, respectivamente.

Así también, el citado funcionario, ha incumplido sus funciones establecidas en el anexo 03 – Hoja de Funciones del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2009 (Apéndice N° 61), que, entre otras, señala como funciones del citado servidor, la de "*(…) "Impartir asesoría especializada a todos los Órganos de la DIRESA Cajamarca*", concordante con las funciones de la oficina de asesoría jurídica previstas en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015 (Apéndice N° 60).

Por tal razón, el citado ex funcionario inadvirtió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"(…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública* (…)"; concordante con el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, el cual, a través de su artículo 3°, define Ética Pública, como "*(…) desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública*",

Siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19° de la Ley N° 28175, invocada anteriormente, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el señor **HUGO HOLDEN DÍAZ LEÓN,** como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos.

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Carlos Alberto Delgado Cruces,** identificado con DNI N° 27081693, en su condición de **Director General del Hospital Regional Docente Cajamarca,** periodo de gestión de 28 de enero de 2021[58] al 9 de enero de 2023[59], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/5336-02-004 de 23 de octubre de 2023; presentó

[58] Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 027-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 27 de enero de 2021.
[59] Se dio por concluida su designación con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 08-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH.-DG de 6 de enero de 2023.

sus comentarios a través de Oficio N° 001-2018-CADC (Sic) de 29 de octubre de 2023, en 16 folios recibido por la comisión de control el 2 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 57).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del ex directivo, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se ha determinado que suscribió la Resolución Directoral N° 202-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG. de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 30), donde resuelve aprobar el "Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de personal Provisional 2021 (CAP-P) considerando las plazas CAS Confianza del Hospital Regional Docente Cajamarca", donde, además, se incluía un cargo que no existe en los documentos de gestión del HRDC (sin funciones, sin orden de jerarquía, etc), pese a que dicho reordenamiento tenía incidencia presupuestal, por tanto, no se encontraba enmarcado en el concepto de "reordenamiento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; máxime, si tenía conocimiento que el Gobierno Regional Cajamarca (Pliego) le comunicó que no se contaba con recursos presupuestarios para la contratación de funcionarios bajo esa modalidad, ni garantías para asegurar su sostenibilidad en los años 2022-2023, contraviniendo la normativa presupuestal aplicable.

Aunado a ello, suscribió la Resolución Directoral N° 235-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 239-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 240-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 238-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 234-2021-GRCAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 241-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 237-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 236-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral Sectorial N° 129-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 06.Jun.2022, designando profesionales directivos en cargos CAS Confianza, con lo cual permitió que se les remunere bajo este régimen laboral, que implicaba el incremento de sus remuneraciones, pese a no contar con el presupuesto correspondiente ni con los códigos AIRHSP respectivos, contraviniendo el marco normativo aplicable; y causando perjuicio a la Entidad de S/ 392 523,74.

En tal sentido, el señor Carlos Alberto Delgado Cruces, durante su gestión como director General del Hospital Regional Docente Cajamarca, inobservó lo establecido en los el numeral 8.2 del artículo 8 *Medidas en materia de personal*, Subcapítulo III *Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público* de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, y de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; numeral 4 *Gestión de Ingresos de Personal* del 21.2, artículo 21 *Proceso de Gestión de Recursos Públicos* del Decreto Legislativo n.º 1436, que aprueba el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, vulneró el numeral 3.1 del artículo 3 *Planilla Única de Pago del Sector Público* del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, publicado el 9 de mayo de 2021 que Establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 5 *Sobre el Reordenamiento de cargos* del Anexo 4 *Sobre el CAP Provisional* de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, publicado el 13 de noviembre de 2015.

Así como, vulneró lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4, el literal d) del artículo 8 de la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, publicada el 2 de julio de

2021; numerales 5.1 al 5.6 y del 5.8 al 5.12 del artículo 5 *Procedimiento para la Creación de Registros CAS Unidad Ejecutora* de la Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45), que aprueba los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público"; y, el numeral 3.4 del Decreto de Urgencia Nº 002-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias Destinadas a Garantizar la Respuesta Sanitaria de Atención en los Establecimientos de Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria Por La Covid-19, de 14 de enero de 2021.
Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010 (Apéndice N° 59), que precisa: "***Artículo 7°.- DIRECCIÓN GENERAL (...)*** *c) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de carácter normativa y técnicas para el normal funcionamiento del Hospital Regional Cajamarca*" .

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el* servicio *público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 7 *Responsabilidad* de la Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45), que aprueba los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público". Así como, de acuerdo al numeral 4.1 ***De los responsables*** **numeral 4. *ACCESO AL MÓDULO DE CREACIÓN DE REGISTROS CAS*** de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45) "Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público".

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*.

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el señor **CARLOS ALBERTO DELGADO CRUCES,** como director General del Hospital Regional Docente Cajamarca, no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos.

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como la presunta responsabilidad penal.

- **Mariela del Rosario Sánchez Uceda,** identificada con DNI N° 26702627, en su condición de **Jefa de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente Cajamarca,** periodo de gestión de 5 de marzo de 2019[60] al 10 de enero de 2023[61], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/5336-02-004 de 23 de octubre de 2023; presentó sus comentarios a través de Documento sin nombre, sin número, sin fecha de emisión; recibido por la comisión de control el 30 de octubre de 2023, en 51 folios a los que adjunta documentación fedateada y legalizada (Apéndice N° 57).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la citada ex servidora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se ha determinado que visó la Resolución Directoral N° 202-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG. de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 30), que aprueba el CAP P reordenado, donde se consideró a las plazas CAS Confianza, las cuales, además, incluían un cargo que no existe en los documentos de gestión del HRDC (sin funciones, sin orden de jerarquía, etc), pese a que dicho reordenamiento tenía incidencia presupuestal, por tanto, no se encontraba enmarcado en el concepto de "reordenamiento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, ni contaba con la garantía para asegurar su sostenibilidad en los años 2022-2023, contraviniendo el marco presupuestal aplicable.

Aunado a ello, visó la Resolución Directoral N° 235-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 239-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 240-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 238-2021-GRCAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 234-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 241-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 237-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 236-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral Sectorial N°129-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 06.Jun.2022, pese a que el HRDC no contaba con presupuesto ni con los códigos AIRHSP respectivos para la contratación de dicho personal, contraviniendo el marco normativo aplicable, y causando perjuicio a la entidad por el importe de S/ 392 523,74.

Además, emitió el informe N° 40-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 8 de junio de 2021 (Apéndice N° 6) e informe N° 61-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 22 de octubre de 2021 (Apéndice N° 37), pronunciándose de manera favorable respecto a créditos presupuestarios para CAS Confianza, durante el año 2021, omitiendo pronunciarse respecto a la sostenibilidad de dicho gasto, contraviniendo el marco normativo presupuestal aplicable.

En tal sentido, la citada servidora vulneró lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 *Medidas en Materia de Personal*, Subcapítulo III *Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público* de la Ley N° 3108, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020 y Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; numeral 34.1 del artículo 34 *Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios* del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018; numeral 4 del 21.2 del artículo 21 *Proceso de Gestión de Recursos Públicos* del Decreto Legislativo Nº 1436, que aprueba el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, vulneró la parte pertinente de la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1442, "Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público", publicado el 16 de setiembre de 2018; numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 *Planilla Única de Pago del Sector Público* del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, publicado el 9 de mayo

60 Encargado mediante Resolución Directoral N° 140-2019-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 13 de marzo de 2019.
61 Se dio por concluida su designación mediante Resolución Directoral N° 05-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 10 de enero de 2023.

de 2021 que Establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 5 *Sobre el Reordenamiento de cargos* del Anexo 4 *Sobre el CAP Provisional* de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, publicado el 13 de noviembre de 2015.

Así como, vulneró lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4, el literal d) del artículo 8 de la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, publicada el 2 de julio de 2021; numerales 5.1 al 5.6 y del 5.8 al 5.12 del artículo 5 *Procedimiento para la Creación de Registros CAS Unidad Ejecutora* de la Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45), que aprueba los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público"; y, el numeral 3.4 del Decreto de Urgencia Nº 002-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias Destinadas a Garantizar la Respuesta Sanitaria de Atención en los Establecimientos de Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria Por La Covid-19, de 14 de enero de 2021.

Asimismo, incumplió la Función Básica de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Cajamarca, previstas en el numeral 1 y 4 del capítulo VI: *Descripción de los Cargos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico*, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional Cajamarca, aprobado con Resolución Directoral N° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP de 21 de noviembre de 2011 (Apéndice N° 58), que establece: *"**1. FUNCIÓN BÁSICA** Supervisar y evaluar las acciones de las Áreas Administrativas de Planificación, Presupuesto y Costos (...)" "(...) **4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:** (...) 4.10 Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema (...) 4.16 Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia (...)*. Concordante con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010 (Apéndice N° 59): *"**Artículo 12°.- OFICINA EJECUTIVA DE PLANEMIENTO ESTRATÉGICO** Es la unidad orgánica encargada del planeamiento estratégico y operativo, proceso presupuestario, (...) y tiene asignadas las funciones generales siguientes: (...) j) Conducir y gestionar el proceso presupuestario de la entidad. (...) m) Cumplir y hacer cumplir la normatividad de los Sistemas y Procesos Sectoriales de (...) presupuesto. (...)".*

Así como, omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de *"actuar con respeto a la* Constitución, *la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el*

cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)".

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de la Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45), que aprueba los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público"; así como, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 *Acciones administrativas en la ejecución del gasto público* de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020, y de la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022", publicada el 30 de noviembre de 2021; y el artículo 8 *Oficina de Presupuesto de la Entidad* del Decreto Supremo N° 1440 "*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*", publicado el 16 de noviembre de 2018

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".*

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por la señora **MARIELA DEL ROSARIO SÁNCHEZ UCEDA** como como Jefa de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente Cajamarca, no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos.

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como, presunta responsabilidad penal.

- **Segundo Saul Cabanillas Velásquez,** identificado con DNI N° 26611360, en su condición de **Director de la Oficina de Administración del Hospital Regional Docente Cajamarca,** periodo de gestión de 1 de febrero de 2021[62] al 10 de enero de 2023[63], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/5336-02-004 de 23 de octubre de 2023; presentó sus comentarios a través de Oficio N° 001-2023-SSCV de 2 de noviembre de 2023, recibida por la comisión de control el 2 de noviembre de 2023 en 18 folios (Apéndice N° 57).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado ex servidor, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se ha determinado que dispuso la elaboración y suscribir las planillas para el pago del personal CAS Confianza del HRDC durante los años 2021 al 2022 a pesar de que no se contaba con presupuesto para el pago de este personal en el rubro CAS Confianza, por lo cual tampoco se contaba con los registros AIRHSP respectivos, transgrediendo lo establecido en la normativa de presupuesto y de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, causando perjuicio a la entidad por el importe de S/ 392 523,74; aunado a ello, permitió que se utilicen recursos de programas presupuestales que no correspondían para dichos pagos, como son de ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, PREVENCION Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL, REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS, y SALUD MATERNO NEONATAL.

Asimismo, permitió que se incluya en la elaboración de la planilla CAS Confianza durante los meses de noviembre y diciembre de 2021 a la señora Ana María Cecilia Pérez Salazar como Sub Directora del HRDC a pesar que no tenía ni resolución de designación como tal, ni contrato CAS Confianza, por lo que sus pagos en dichos meses constituyeron incremento de remuneraciones,

62 Designado mediante Resolución Directoral N° 19-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 1 de febrero de 2021.
63 Se dio por concluida su designación mediante Resolución Directoral N° 07-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 10 de enero de 2023.

con perjuicio directo a la Entidad, aspecto que contravino la ley de presupuesto correspondiente al año 2021.

En tal sentido, el citado servidor vulneró lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 *Medidas en Materia de Personal*, Subcapítulo III *Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público* de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, y de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; numeral 4 del 21.2 del artículo 21 *Proceso de Gestión de Recursos Públicos* del Decreto Legislativo Nº 1436, que aprueba el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, vulneró los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 *Planilla Única de Pago del Sector Público* del Decreto de Urgencia N° 044-2021, publicado el 9 de mayo de 2021 que Establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 *Planilla Única de pago del sector público* del *ANEXO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 044- 2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO* del Decreto Supremo n.º 153-2021-EF, publicado el 18 de junio de 2021 que Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones - MOF del Hospital Regional Docente Cajamarca, aprobado con Resolución Directoral N° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP de 21 de noviembre de 2011 (Apéndice N° 58) en: *"**6.1. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DE LOS CARGOS LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** (...) **1. FUNCION BASICA** (...) supervisar (...) las acciones de la Áreas inherentes a la Unidad. **2. RELACIONES DEL CARGO Relaciones internas:** (...) Relación de Autoridad: Ejerce autoridad sobre el personal de las Unidades de Personal, Economía (...) **4. FUNCIONES ESPECÍFICAS** (...) 4.3. Plantear las preguntas pertinentes en torno a la dirección de las cosas, ideas y personas que trabajan juntas y para con él. (...) 4.5. Dirigir la ejecución de programas del Sistema Administrativo del Hospital. (...) 4.8. Coordinar y controlar la aplicación de Normas Técnico-Administrativas y dispositivos legales vigentes del Sistema. (...) 4.23. Cumplir con la normatividad vigente relacionadas al área de su competencia. 4.24. Acceder permanentemente a las Normas Legales de la Página Web del MINSA y Diario Oficial "El Peruano", a fin de mantenerse informado de las Normas Legales vigentes para su aplicación y estricto cumplimiento. (...)".*

Concordante con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010 (Apéndice N° 59): *"**Artículo 16°.- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN** (...) d) Administrar (...) en el marco de la normatividad vigente. (...) f) Administrar (...) y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de los recursos (...) h) Desarrollar las actividades de (...) ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes. (...)".*

Así como, omitió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; y, de *"actuar con respeto a la* Constitución, *la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en numeral 4.2 del artículo 4 *Acciones administrativas en la ejecución del gasto* público y el artículo 5 *Control del Gasto Público* de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021", publicada el 6 de diciembre de 2020, y de la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022", publicada el 30 de noviembre de 2021.

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*.

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el señor **SEGUNDO SAUL CABANILLAS VELÁSQUEZ** como como Director de la Oficina de Administración del Hospital Regional Docente Cajamarca., no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos.

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como, presunta responsabilidad penal.

- **Isaac Federico Delgado Ayala,** identificado con DNI N° 16765736, en su condición de **Jefe de la Oficina de Personal (Recursos Humanos) del Hospital Regional Docente Cajamarca,** periodo de gestión de 31 de marzo de 2021[64] al 9 de enero de 2023[65], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/5336-02-004 de 23 de octubre de 2023; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre, sin número, de 2 de noviembre de 2023; recibido el mismo día, por la comisión de control, en 9 folios sin documentación adjunta (Apéndice N° 57).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado ex servidor, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se ha determinado que suscribió el oficio N° 0489-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 29), solicitando al director del HRDC, proyectar la resolución sobre CAP Provisional reordenado; y, visó la Resolución Directoral N° 202-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG. de 30 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 30), que aprueba el CAP P reordenado, en el que se consideró a las plazas CAS Confianza, las cuales, además, incluían un cargo que no existe en los documentos de gestión del HRDC (sin funciones, sin orden de jerarquía, etc), pese a que dicho reordenamiento tenía incidencia presupuestal, por

64 Designado con Resolución Directoral N° 79-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 5 de abril de 2021.
65 Resolución Directoral N° 04-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 9 de enero de 2023.

tanto, no se encontraba enmarcado en el concepto de "reordenamiento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; máxime, si tenía conocimiento que el Gobierno Regional Cajamarca (Pliego) comunicó que el HRDC no contaba con recursos presupuestarios para la contratación de funcionarios bajo esa modalidad, ni contaba con la garantía para asegurar su sostenibilidad en los años 2022-2023, contraviniendo el marco presupuestal aplicable.

Asimismo, visó la Resolución Directoral N° 235-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 239-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 240-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 238-2021-GRCAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 234-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 241-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 237-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral N° 236-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11.Nov.2021, la Resolución Directoral Sectorial N°129-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 06.Jun.2022. Además, suscribió los contratos a profesionales directivos en cargos CAS Confianza, pese a conocer que el HRDC no contaba con presupuesto ni con los códigos AIRHSP respectivos, contraviniendo el marco normativo aplicable.

Aunado a que suscribió las planillas de remuneraciones CAS Confianza, durante el período setiembre 2021 a diciembre 2022, pese a que el citado personal no contaba con los registros AIRHSP respectivos previo a su designación y durante el ejercicio del cargo; transgrediendo lo establecido en la normativa de presupuesto y de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos y causando perjuicio a la entidad por el importe de S/ 392 523,74; aunado a que para efectivizar dichos pagos se utilizaron partidas de programas presupuestales del HRDC que no correspondían.

Consecuentemente, el involucrado vulneró el numeral 8.2 del artículo 8 *Medidas en materia de personal*, Subcapítulo III *Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público* de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, y de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; numeral 34.1 del artículo 34 *Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios* del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018; numeral 4 *Gestión de Ingresos de Personal* del 21.2, artículo 21 *Proceso de Gestión de Recursos Públicos* del Decreto Legislativo n.º 1436, que aprueba el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, vulneró el numeral 3.1 del artículo 3 *Planilla Única de Pago del Sector Público* del Decreto de Urgencia n.º 044-2021, publicado el 9 de mayo de 2021 que Establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; numeral 5 *Sobre el Reordenamiento de cargos* del Anexo 4 *Sobre el CAP Provisional* de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, publicado el 13 de noviembre de 2015.

Así como, vulneró lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4, el literal d) del artículo 8 de la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, publicada el 2 de julio de 2021; numerales 5.1 al 5.6 y del 5.8 al 5.12 del artículo 5 *Procedimiento para la Creación de Registros CAS Unidad Ejecutora* de la Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45), que aprueba los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público"; y, el numeral 3.4 del Decreto de Urgencia Nº 002-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias Destinadas

a Garantizar la Respuesta Sanitaria de Atención en los Establecimientos de Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria Por La Covid-19, de 14 de enero de 2021.

Asimismo, incumplió la Función Básica de la Oficina de Personal del Hospital Regional Cajamarca, previstas en el numeral 6.2 *Descripción de Funciones de los Cargos de la Unidad de Personal*, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional Cajamarca, aprobado con Resolución Directoral N° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP de 21 de noviembre de 2011 (Apéndice N° 58), que establece: *"(...) Supervisar y evaluar todas las actividades administrativas, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital."*. Concordante con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010 (Apéndice N° 59): ***"Artículo 17°.- OFICINA DE PERSONAL*** *Es la unidad orgánica encargada de gestionar el potencial humano para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales del Hospital* ***de acuerdo a la normativa del Sistema de Personal****, (...) a) Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de personal del Hospital Regional Cajamarca. (...) c) Gestionar, programar y procesar el pago de las remuneraciones, (...)*

Con lo cual incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el numeral 7 *Responsabilidad* de la Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45), que aprueba los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público". Así como, de acuerdo al numeral 4.1 ***De los responsables*** **numeral 4.** ***ACCESO AL MÓDULO DE CREACIÓN DE REGISTROS CAS*** de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45) "Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público".

Encontrándose, además, incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*.

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el señor **ISAAC FEDERICO DELGADO AYALA** como como Jefe de la Oficina de Personal (Recursos Humanos) del Hospital Regional Docente Cajamarca, no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos.

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; así como, presunta responsabilidad penal.

- **Crobert Ismael Mantilla Devera,** identificado con DNI N° 43331688, en su condición de **Jefe de Equipo del Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente Cajamarca,** periodo de 1 de octubre de 2021[66] al 11 de enero de 2023[67], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/5336-02-004 de 23 de octubre de 2023; presentó sus comentarios a través de Documento sin nombre, sin número, de 2 de noviembre de 2023, recibido por la comisión de control el mismo día, en 18 folios, sin documentos adjuntos (Apéndice N° 57).

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado ex servidor, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se determinó que emitió el informe N° 0218-2021-GR-CAJ/DRS/HRDC-AR de 20 de setiembre de 2021 (Apéndice N° 28), a través del cual, presentó una propuesta de reordenamiento al CAP P en el marco de las contrataciones CAS Confianza del HRDC; donde incluía un cargo que no existe en los documentos de gestión del HRDC (sin funciones, sin orden de jerarquía, etc), pese a que dicho reordenamiento tenía incidencia presupuestal,
 por tanto, no se encontraba enmarcado en el concepto de "reordenamiento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH; máxime, si dicho cargo fue para contratarlo como CAS Confianza, y, a pesar de tener conocimiento que la Oficina de Presupuesto del Pliego, mediante informe N° D000127-2021-GRC-SGPT opinó que el HRDC no contaba con los recursos necesarios para cubrir los registros CAS Confianza solicitados, informe que fue archivado en su despacho; con lo cual contravino el marco legal presupuestal aplicable.

 Así también elaboró y suscribió las planillas para el pago del personal CAS Confianza del HRDC durante los años 2021 al 2022 a pesar de tener conocimiento que no se contaba con presupuesto para el pago de este personal en el rubro CAS Confianza, por lo cual tampoco se contaba con los registros AIRHSP respectivos, transgrediendo lo establecido en la normativa de presupuesto y de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, y causando perjuicio a la entidad por el importe de S/ 392 523,74; aunado que para ello utilizó recursos de programas presupuestales que no correspondían para dichos pagos, como son de ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (octubre 2021), PREVENCION Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD (febrero 2022), PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL (octubre y diciembre 2021), REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS (enero, febrero, junio y julio 2022), SALUD MATERNO NEONATAL (octubre, noviembre y diciembre 2021; marzo, abril, mayo y julio 2022).

 Aunado a ello, incluyó en la elaboración de la planilla CAS Confianza de los meses de octubre y noviembre de 2021 a la señora Ana María Cecilia Pérez Salazar como subdirectora del HRDC a pesar que no tenía ni resolución de designación como tal, ni contrato CAS Confianza, por lo que sus pagos en dichos meses constituyeron incremento de remuneraciones, con perjuicio directo a la Entidad, aspecto que contravino la ley de presupuesto correspondiente al año 2021.

 En tal sentido, el citado servidor vulneró lo establecido en el artículo 6 *Ingresos del personal*, numeral 8.2 del artículo 8 *Medidas en Materia de Personal*, Subcapítulo III *Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público* de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, y de la Ley N° 31365, Ley

66 Designado mediante Resolución Directoral N° 240-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG de 11 de noviembre de 2021.
67 Se dio por concluida su designación mediante Memorándum N° 0011-2023-GR.CAJ/DRS/HRC-OP de 12 de enero de 2023.

de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; literal "a" del apartado 4 del numeral 48.1 del artículo 48 *Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático*, numeral 42.1 del artículo 42 *Compromiso* y numeral 34.1 del artículo 34 *Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios* del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, vulneró el numeral 4 del 21.2 del artículo 21 *Proceso de Gestión de Recursos Públicos* del Decreto Legislativo Nº 1436, que aprueba el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; la Única Disposición Complementaria *Uso provisional en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)* del Decreto Legislativo N° 1442, "Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público", publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, vulneró los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 *Planilla Única de Pago del Sector Público* del Decreto de Urgencia N° 044-2021, publicado el 9 de mayo de 2021 que Establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, numeral 5 *Sobre el reordenamiento de cargos* del Anexo N° 4 *Sobre el CAP Provisional* de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, publicado el 13 de noviembre de 2015.

Vulneró la citada normativa, omitiendo sus obligaciones de todo servidor público de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; así como, de *"actuar con respeto a la* Constitución, *la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*.

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el señor **CROBERT ISMAEL MANTILLA DEVERA,** como Jefe de Equipo del Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente Cajamarca, no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos.

Finalmente, precisar que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Lander Tapia Bustamante,** identificado con DNI N° 46837737, en su condición de **Especialista Administrativo del Hospital Regional Docente Cajamarca,** periodo de 1 de mayo de 2022[68] hasta la fecha de la evaluación del presente comentario, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000009-2023-CG/5336-02-004 de 23 de octubre de 2023; presentó sus comentarios a través de Documento sin nombre, sin número, de 30 de octubre de 2023, en 35 folios conteniendo documentos adjuntos; e *"Informe Complementario"* Documento sin nombre, sin número, de 30 de octubre de 2023, en 6 folios con documentos adjuntos (Apéndice N° 57). Ambos recepcionados el 3 de noviembre de 2023 .

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado ex servidor, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se determinó que afectó recursos de programas presupuestales que no correspondían para pagos de personal CAS Confianza, como son de REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS (octubre de 2022) y SALUD MATERNO NEONATAL (diciembre 2022), transgrediendo lo establecido en la normativa de presupuesto.

 En tal sentido, el citado servidor vulneró lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 *Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios,* numeral 42.1 del artículo 42 *Compromiso,* literal "a" del apartado 4 del numeral 48.1 del artículo 48 *Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático* del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018.

 Por tal razón, el citado servidor inadvirtió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

 Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con* pleno respeto su función pública (...)"; encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

 Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el señor **LANDER TAPIA BUSTAMANTE,** como Especialista Administrativo en el Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente Cajamarca, no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos, por lo que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

[68] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS Excepcional N° 069-2022.

- **Keith Joel Yopla Sanchez,** identificado con DNI N° 47425633, en su condición de **Asistente Administrativo en la Unidad Orgánica y/o Área de Remuneraciones – Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente Cajamarca,** 6 de mayo de 2019[69] hasta la fecha de emisión de la presente evaluación de comentario, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/5336-02-004 de 23 de octubre de 2023; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre, sin número, de 30 de octubre de 2023, en 23 folios con documentos adjuntos; e *"Informe Complementario"* Documento sin nombre, sin número, de 30 de octubre de 2023, en 6 folios con documentos adjuntos (Apéndice N° 57). Ambos recepcionados el 3 de noviembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del citado ex servidor, cuyo desarrollo consta en el Apéndice N° 57, se determinó que afectó recursos de programas presupuestales que no correspondían para pagos de personal CAS Confianza, como son de PREVENCION Y MANEJO DE CONDICIONES SECUNDARIAS DE SALUD EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD (agosto de 2022) REDUCCION DE LA MORTALIDAD POR EMERGENCIAS Y URGENCIAS MEDICAS (agosto y setiembre de 2022) y SALUD MATERNO NEONATAL (marzo, agosto y noviembre de 2022), transgrediendo lo establecido en la normativa de presupuesto.

En este sentido, el citado servidor vulneró lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 *Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios,* numeral 42.1 del artículo 42 *Compromiso,* literal "a" del apartado 4 del numeral 48.1 del artículo 48 *Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático* del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018.

Por tal razón, el citado servidor inadvirtió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la **Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"** de 18 de febrero de 2004; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada el 13 de agosto de 2002, que en el ítem 6 del artículo 7 señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con* pleno respeto su función pública (...)"; encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, se concluye que los comentarios emitidos por el señor **KEITH JOEL YOPLA SANCHEZ,** como Asistente Administrativo en la Oficina de Personal del Hospital Regional Cajamarca, no desvirtúan el hecho observado ni su participación en los mismos por lo que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

69 Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2019 de 6 de mayo de 2019.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**Funcionarios del HRDC fueron designados, contratados y remunerados como CAS confianza a pesar que no se contaba con presupuesto ni con los respectivos códigos AIRHSP; aunado a que para efectivizar los pagos utilizaron recursos de otros programas presupuestales de la entidad afectando la legalidad que debe regir en la administración pública y causando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 392 523,74**" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **Funcionarios del HRDC fueron designados, contratados y remunerados como CAS confianza a pesar que no se contaba con presupuesto ni con los respectivos códigos AIRHSP; aunado a que para efectivizar los pagos utilizaron recursos de otros programas presupuestales de la entidad afectando la legalidad que debe regir en la administración pública y causando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 392 523,74** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Cajamarca (DIRESA) - Hospital Regional Docente Cajamarca (HRDC), se formula la conclusión siguiente:

El Gobierno Regional Cajamarca (Pliego), advirtió al Hospital Regional Cajamarca la inexistencia de recursos presupuestarios necesarios para la contratación de profesionales CAS Confianza; pese a ello, dos meses después, el director de la DIRESA aprobó escalas remunerativas sin contar con opinión de disponibilidad presupuestal y designó como CAS Confianza al Director General del Hospital Regional Cajamarca, sin contar con el código AIRHSP y certificación presupuestaria, correspondiente.

Posteriormente, el Director de la DIRESA aprobó escalas remunerativas de CAS Confianza, sin contar con opinión de disponibilidad presupuestal, y designó como CAS confianza a director del Hospital Regional Docente de Cajamarca sin contar con el código AIRHSP y certificación presupuestaria, correspondiente.

Asimismo, Titular del HRDC aprobó el reordenamiento de CAP, incorporando, entre otros, como cargo directivo al "jefe/a de equipo" de la oficina de Personal, situación repercutía en el presupuesto de la Entidad; esto, a pesar que los documentos de gestión no contemplan dicho cargo ni las funciones atribuibles al mismo; no obstante, esta modificación sirvió para incluir como CAS Confianza la plaza de "Jefe de Remuneraciones" del HRDC.

Es así, que Funcionarios del HRDC intervinieron en la designación y contratación, en diez (10) plazas, a profesionales directivos bajo el régimen laboral del CAS Confianza, pese a no contar con el presupuesto correspondiente ni con los códigos AIRHSP exigidos por el marco normativo aplicable, incluso para los pagos respectivos de dichos funcionarios CAS Confianza, no se contaron con los códigos AIRHSP, a pesar de ello se mantuvo como CAS Confianza, conllevando al incremento de la planilla con relación al monto pagado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, aunado a

que para pagar la planillas CAS Confianza 2021 y 2022, funcionarios y servidores del HRDC utilizaron recursos que estaban destinados para otros programas presupuestales.

Contraviniendo, el numeral 4.2 del artículo 4, artículo 6, literal a) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020; el numeral 4.2 del artículo 4, literal a) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.

Así como, se transgredió lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34, numeral 42.1 del artículo 42, y el literal "a" – 4. del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre de 2018. El numeral 4 del 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436, que aprueba el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1442, "Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público", publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, se transgredió los numerales 3.1 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público" publicado el 9 de mayo de 2021; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF "Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", publicado el 18 de junio de 2021.

Así como, se transgredió el numeral 5 del anexo N° 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, publicado el 13 de noviembre de 2015; numeral 4.3 del artículo 4 y literal "d" del artículo 8 de la Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01 que aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos del Sector Público, publicada el 2 de julio de 2021.

Asimismo, se transgredió los numerales del 5.1 al 5.12 de los Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público" aprobada con Resolución Directoral N° 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 (Apéndice N° 45); numeral 3.4 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias Destinadas a Garantizar la Respuesta Sanitaria de Atención en los Establecimientos de Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por la Covid-19.

La situación expuesta se generó en la decisión y actuación de funcionarios y servidores de la DIRESA y del HRDC, que intervinieron en la contratación y designación como CAS Confianza, en 10 plazas del HRDC, a pesar que no contaban con presupuesto ni con los respectivos códigos AIRHSP, aunado a que pagaron a los CAS Confianza sin los respectivos códigos AIRHSP, y que para efectivizarlo utilizaron recursos de otros programas presupuestales.

Con lo cual afectaron el principio de legalidad que debe regir en la administración pública y causando perjuicio económico a la entidad en el importe de S/ 392 523,74.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la **Dirección Regional de Salud (DIRESA) Cajamarca y Hospital Regional Docente Cajamarca (HRDC)** comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión Única)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad única** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4 Impresión de Informe Técnico N° 03-2021-GR-CAJ-DRSC-DSRSC/RR.HH de 7 de junio de 2021, con V°B° digital de 26 de octubre de 2023, impresión de Oficio N° D294-2023-GR.CAJ/DRTD de 26 de octubre de 2023 con firma digital y documentos sustentatorios con V°B° en digital, incluye caratula simple.

Apéndice N° 5 Fotocopia autenticada de Oficio N° 1847-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG. de 10 de noviembre de 2023 y documento sustentatorio en fotocopia simple.

Apéndice N° 6 Fotocopia autenticada del Informe N° 40-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 8 de junio de 2021.

Apéndice N° 7 Impresión del Oficio N° D832-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 2 de octubre de 2023 con firma digital y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice N° 8 Fotocopia autenticada del Oficio N° 678-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE de 8 de junio de 2021 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice N° 9 Impresión del Informe N° D000127-2021-GRC-SGPT de 30 de junio del 2021 con firma digital.

Apéndice N° 10 Impresión del Oficio N° D000821-2021-GRC-DP de 23 de junio de 2021 con firma digital e impresión de Informe N° D000099-2021-GRC-DP de 23 de junio de 2023 con firma digital.

Apéndice N° 11 Impresión de Oficio Circular N° 006-2021-EF/50.03 de 19 de mayo de 2021 firmado digitalmente y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice N° 12 Fotocopia autenticada de Oficio N° D000872-2021-GRC-DP de 5 de julio de 2021.

Apéndice N° 13 Fotocopia autenticada de Hoja de Envio de Tramite Documentario con MAD N° 5837939.

Apéndice N° 14 Impresión del Oficio N° D864-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de 12 de octubre de 2023 con firma digital y documentos adjuntos en fotocopia simples.

Apéndice N° 15 Fotocopia autenticada del Oficio N° 1518-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 21 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice N° 16 Fotocopia autenticada de documento s/n de 3 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 17 Fotocopia autenticada de Oficio N° 029-2023-CG/OCI5336-SCECASCON de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice N° 18 Fotocopia autenticada de Acta N° 041 de 6 de septiembre de 2021.

Apéndice N° 19 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 454-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de septiembre de 2021.

Apéndice N° 20 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 455-2021-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH de 14 de septiembre de 2021.

Apéndice N° 21 Fotocopia simple de Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de 3 de mayo de 2011.

Apéndice N° 22 Fotocopia autenticada de Oficio N° 4659-2023-GR.CAJ/DRSC-DG de 27 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice N° 23 Fotocopia autenticada de Oficio N° 395-2023-GR.CAJ/DRS/HRC/OEPE-DG. de 3 de octubre de 2023.

Apéndice N° 24 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 606-2021-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG de 14 de octubre de 2021.

Apéndice N° 25 Fotocopia autenticada de Oficio N° 1510-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 21 de setiembre de 2023, fotocopia autenticada de Informe N° 313-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/OP/ORyP de 21 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice N° 26 Impresión de Ordenanza Regional N° D000007-2020-GRC-CR con firma digital de 26 de noviembre de 2020, y Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP - P en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 27 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 681-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 28 de diciembre de 2020 y Cuadro para Asignación de Personal Provisional (Reordenamiento CAP – P 2020).

Apéndice N° 28 - Fotocopia autenticada de Oficio múltiple N° 714-2021-GR.CAJ/DRS/RR.HH.COMP. de 27 de agosto de 2021.

- Fotocopia simple de informe N° 0218-2021-GR-CAJ/DRS/HRDC-AR de 20 de setiembre de 2021 y fotocopia simple de Cuadro de Asignación de Personal Provisional - Reordenado - 2021 de Hospital Regional Docente Cajamarca, septiembre 2021.

Apéndice N° 29 Fotocopia autenticada de Oficio N° 0489-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP. de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 30 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 202-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG. de 30 de setiembre de 2021 y fotocopia autenticada de Cuadro para Asignación de Personal Provisional - Reordenado – 2021.

Apéndice N° 31 Fotocopia autenticada de Oficio N° 1645-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 12 de octubre de 2023 y fotocopia autenticada de informe N° 348-2023-GR.CAJ/DRSCAJ/HRDC-OP-AR. de 12 de octubre de 2023.

Apéndice N° 32 Fotocopia autenticada de informe N° 002-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP de 11 de octubre de 2023.

Apéndice N° 33 Fotocopia autenticada de oficio N° 0504-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP. de 30 de setiembre de 2021 y fotocopia autenticada de Informe N° 251-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice N° 34 Fotocopia autenticada de Memorándum N° 741-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG. de 15 de octubre de 2021.

Apéndice N° 35 Fotocopia autenticada de Memorándum N° 748-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG. de 22 de octubre de 2021.

Apéndice N° 36 Fotocopia autenticada de Informe Técnico N° 07-2021-GR.CAJ/DIRESA/HRDC.OP de 22 de octubre de 2021.

Apéndice N° 37 Fotocopia autenticada de Informe N° 61-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 22 de octubre de 2021.

Apéndice N° 38 Fotocopia autenticada de Informe Legal N° 280-2021-CAJ-OAJ/HRDC/AL-COC de 25 de octubre de 2021.

Apéndice N° 39 Fotocopia autenticada de Memorándum N° 770-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG. de 27 de octubre de 2021 y reporte de personal CAS Confianza adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice N° 40 Fotocopia autenticada de Documentos de designación, contratos y cese de personal del Hospital Regional Docente Cajamarca y la Dirección Regional de Salud Cajamarca e impresión de la Resolución Ejecutiva Regional N° D6-2023-GR.CAJ/GR de 5 de enero de 2023 firmada digitalmente; y, separadores en fotocopias simples.

Apéndice N° 41 Fotocopia autenticada de Oficio N° 1659-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 12 de octubre de 2023 y documento autenticado adjunto.

Apéndice N° 42 Fotocopia autenticada de Informe N° 004-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP-LTB de 7 de febrero de 2023 y documentos autenticados adjuntos.

Apéndice N° 43 Fotocopia autenticada de Oficio N° 1542-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 28 de setiembre de 2023 y documentos autenticados adjuntos.

Apéndice N° 44 Impresión de oficio N° D111-2023-GR.CAJ-GRPPAT-SGPT de 21 de febrero de 2023 con firma digital.

Apéndice N° 45 Fotocopia simple de Resolución Directoral N° 001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020.

Apéndice N° 46 Fotocopia autenticada de Informe N° 01-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-AR. de 3 de enero de 2023.

Apéndice N° 47 Fotocopia autenticada de Informe N° 025-2022-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 27 de julio de 2021.

Apéndice N° 48 Fotocopia autenticada de Informe N° 34-2022-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE de 13 de octubre de 2022.

Apéndice N° 49 Fotocopia autenticada de Oficio N° 249-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC.OEA de 18 de octubre de 2023 y documentos autenticados adjuntos.

Apéndice N° 50 Fotocopia autenticada de Oficio N° 240-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC.OEA de 12 de octubre de 2023 y documentos autenticados adjuntos.

Apéndice N° 51 Fotocopia autenticada de Oficio N° 155-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP. de 23 de abril de 2021 y fotocopia autenticada de Informe N° 119-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP de 22 de abril de 2021.

Apéndice N° 52 Fotocopia autenticada de Oficio N° 321-2022-GR.CAJ.DRS/HRDC.OP. de 23 de mayo de 2022.

Apéndice N° 53 Impresión de Resolución Ejecutiva Regional N° D000426-2021-GRC-GR de 28 de diciembre de 2021 con firma digital y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice N° 54 Fotocopia autenticada de Oficio N° 1535-2023-GR.CAJ-DRS/HRC-OP-DE de 27 de setiembre de 2023 y fotocopias autenticadas de documentos adjuntos.

Apéndice N° 55 Fotocopia autenticada de Oficio N° 1700-2023-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG de 18 de octubre de 2023 y fotocopia autenticada de Informe N° 236-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL. de 17 de octubre de 2023.

Apéndice N° 56 Impresión con firma digital de Anexo N° 1 - Tramite y pago de planillas CAS Confianza periodo setiembre 2021 a diciembre 2022, comprobantes de pago en fotocopia autenticada N^{os}: 2392 (26.10.2021), 2417 (28.10.2021), 2696 (23.11.2021), 2697 (23.11.2021), 3007 (20.12.2021), 3008 (20.12.2021), 10 (26.01.2022), 11 (26.01.2022), 12 (26.01.2022), 202 (22.02.2022), 203 (22.02.2022), 489 (22.03.2022), 488 (22.03.2022), 861 (26.04.2022), 862 (26.04.2022), 1066 (19.05.2022), 1067 (19.05.2022), 1332 (21.06.2022), 1664 (22.07.2022), 1939 (19.08.2022), 2371 (20.09.2022), 2665 (21.10.2022), 2928

0065

(18.11.2022), 3271 (16.12.2022), documentos sustentatorios en copias autenticadas y separadores en fotocopias simples.

Apéndice N° 57 Impresión de cedulas de notificación, fotocopias autenticadas de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados y separadores en fotocopia simple:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2023-CG/5336-02-004 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Pedro Alejandro Cruzado Puente.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/5336-02-004, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Gustavo Verne La Serna Vidal.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2023-CG/5336-02-004, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Hugo Holden Diaz León.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 004-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/5336-02-004, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Crobert Ismael Mantilla Devera.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2023-CG/5336-02-004, e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Lander Tapia Bustamante.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 006-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2023-CG/5336-02-004, impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Keith Joel Yopla Sanchez.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 007-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/5336-02-004 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Segundo Saul Cabanillas Velásquez.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 008-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/5336-02-004 e

impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Carlos Alberto Delgado Cruces.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 009-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/5336-02-004, impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Mariela del Rosario Sanchez Uceda.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación N° 010-2023-CG/GRCA-SCE-HRDC de 23 de octubre de 2023, impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/5336-02-004 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 23 de octubre de 2023, con destinatario: Isaac Federico Delgado Ayala.

- Fotocopia Autenticada de Documento s/n de 27 de octubre de 2023, presentado por Pedro Alejandro Cruzado Puente.

- Fotocopia Autenticada de Carta N° 001-HHDL-2023 de 2 de noviembre de 2023, en 5 folios, presentado por Hugo Holden Diaz León.

- Fotocopia Autenticada de Documento s/n de 2 de noviembre de 2023, presentado por el señor Crobert Ismael Mantilla Devera.

- Fotocopia Autenticada de Documento s/n de 30 de octubre de 2023, conteniendo documentos adjuntos en fotocopia simple; e *"Informe Complementario"* Documento s/n de 9 de noviembre de 2023, conteniendo con documentos adjuntos en fotocopia simple, presentados por el señor Lander Tapia Bustamante.

- Fotocopia Autenticada de Documento s/n de 30 de octubre de 2023, conteniendo documentos adjuntos en fotocopia simple; e *"Informe Complementario"* Documento sin nombre, sin número, de 9 de noviembre de 2023, conteniendo documentos adjuntos en fotocopias simples, presentados por el señor Keith Joel Yopla Sanchez.

- Fotocopia Autenticada de Oficio N° 001-2023-SSCV de 2 de noviembre de 2023, presentado por el señor Segundo Saul Cabanillas Velásquez.

- Fotocopia Autenticada de Oficio N.° 001-2018-CADC de 29 de octubre de 2023, presentado por el señor Carlos Alberto Delgado Cruces.

- Fotocopia Autenticada de Documento s/n sin fecha de emisión; recibido por la comisión de control en octubre de 2023, conteniendo documentos adjuntos en fotocopia simple, presentados por la señora Mariela del Rosario Sanchez Uceda.

- Fotocopia Autenticada de Documento s/n de 2 de noviembre de 2023, presentados por el señor Isaac Federico Delgado Ayala.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.

Apéndice N° 58 Fotocopia autenticada de Resolución Directoral N° 495-2011-GR-CAJ-DRS/HRC-DG/OP de 21 de noviembre de 2011 y adjunto partes pertinentes en fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Cajamarca.

Apéndice N° 59 Fotocopia autenticada de Ordenanza Regional N° 007-2010-GRCAJ-CR de 6 de agosto de 2010 y adjunto partes pertinentes en fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Cajamarca.

Apéndice N° 60 Fotocopia autenticada de Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR del 7 de abril de 2015; y, adjunto partes pertinentes en fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

Apéndice N° 61 Fotocopia autenticada de Resolución Regional Sectorial N° 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE. de 30 de diciembre de 2009 y adjunto partes pertinentes en fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.

Cajamarca, 13 día de noviembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Hilda Lezcano Pajares
Supervisor

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Erika Roxana Rivera Costa
Jefe de Comisión

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Hilda Lezcano Pajares
Abogada

El **JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 13 día de noviembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

José Carlos Vilchez Melgarejo
Jefe
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Cajamarca

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Apéndice N° 1



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 044-2023-2-5336-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de irregularidad	Nombres Apellidos	Documento Nacional de identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DEL HRDC FUERON DESIGNADOS, CONTRATADOS Y REMUNERADOS COMO CAS CONFIANZA A PESAR QUE NO SE CONTABA CON PRESUPUESTO NI CON LOS RESPECTIVOS CÓDIGOS AIRHSP; AUNADO A QUE PARA EFECTIVIZAR LOS PAGOS UTILIZARON RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS PRESUPUESTALES DE LA ENTIDAD AFECTANDO LA LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 392 523,74.	Pedro Alejandro Cruzado Puente	[redacted]	Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.	08/08/2019	05/01/2023	D.L. N° 276	[redacted]	-				X
2		Gustavo Verne La Serna Vidal	[redacted]	Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.	18/02/2021	01/03/2022	Ley 30057	[redacted]	-				X
3		Hugo Holden Diaz León	[redacted]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.	26/11/2020	05/01/2023	D.L. N° 276	[redacted]	-				X
4		Carlos Alberto Delgado Cruces	[redacted]	Director General del Hospital Regional Docente Cajamarca.	27/01/2021	31/08/2021	D.L. N° 276	[redacted]	-		X		X
					01/09/2021	09/03/2023	D.L N° 1057				X		X
5		Mariela del Rosario Sánchez Uceda.	[redacted]	Jefa de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente Cajamarca.	05/03/2019	30/09/2021	D.L. N° 276	[redacted]	-		X		X
					01/10/2021	10/01/2023	D.L N° 1057				X		X
6		Segundo Saul Cabanillas Velásquez	[redacted]	Director de la Oficina de Administración del Hospital Regional Docente Cajamarca.	01/10/2021	10/01/2023	D.L N° 1057	[redacted]	-		X		X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

020

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de irregularidad	Nombres Apellidos	Documento Nacional de identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
7		Isaac Federico Delgado Ayala	[redacted]	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional Docente Cajamarca	31/03/2021	30/09/2021	D.L. N° 276	[redacted]	-		X		X
					01/10/2021	09/01/2023	D.L N° 1057				X		X
8		Crobert Ismael Mantilla Devera	[redacted]	Jefe del Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente Cajamarca.	05/04/2021	30/092021	D.L. N° 276	[redacted]	-		X		X
					01/10/2021	11/01/2023	D.L N° 1057				X		X
9		Lander Tapia Bustamante	[redacted]	Especialista Administrativo en el Área de Remuneraciones del Hospital Regional Docente Cajamarca.	01/05/2021	A la fecha	D.L N° 1057	[redacted]	-				X
10		Keith Joel Yopla Sanchez	[redacted]	Asistente Administrativo en la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente Cajamarca.	06/05/2019	A la fecha	D.L N° 1057	[redacted]	-				X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

120

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VILCHEZ MELGAREJO Jose Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2023 07:45:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muj... y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarro...

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MESA DE PARTES MAD
SEDE
Exp. N° 000775-2023-077346
OFICIO 634-2023
Clave : U6DTOR Folios : 002
Fecha : 20/11/2023 07:21 a.m.
https://gorecaj.pe/mad3validar
+ 01 CD

Cajamarca, 20 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 000634-2023-CG/OC5336

Señor:
Roger Guevara Rodriguez
Gobernador
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet N° 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto: Remite de Informe de Control Específico N° 044-2023-2-5336-SCE.

Referencia:
a) Oficio N° 000489-2023-CG/OC5336 de 18 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Confianza en el Hospital Regional Docente Cajamarca", en la Dirección Regional de Salud – DIRESA Cajamarca – Hospital Regional Docente Cajamarca.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N° 044-2023-2-5336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Carlos Vilchez Melgarejo
Jefe (e) de OCI del Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(JVM/erc)

Nro. Emisión: 01894 (5336 - 2023) Elab:(U19252 - 5336)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UTQURGI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2023 11:20:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000634-2023-CG/OC5336
EMISOR	:	ERIKA ROXANA RIVERA COSTA - JEFE DE COMISIÓN - GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N° 044-2023-2-5336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20453744168**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2023-CG/5336
2. 2
3. 3
4. 4
5. 7
6. 8
7. 9
8. 11
9. 12
10. 14
11. Oficio 634-2023 SCE 0044-2023[F][F]
12. 5
13. 6
14. 15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4HUZSQ7**

15. 1

NOTIFICADOR : ERIKA ROXANA RIVERA COSTA - GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4HUZSQ7**